



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES IZTACALA
Sistema de Universidad Abierta y Educación a Distancia

Manuscrito Recepcional
Programa de Profundización en Clínica

Manual de herramientas legales que coadyuven en el trabajo
de las psicólogas en casos de violencia contra las mujeres.

Reporte de Investigación Teórica

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN PSICOLOGÍA

P R E S E N T A:

Veronica Jimenez Baeza

Directora: **Mtra. Aura Silva Aragón**

Dictaminadoras:

Lic. Claudia González Pineda

Lic. María Guadalupe Sujei Salazar Sandoval



Los Reyes Iztacala Tlalnepantla, Estado de México, a 8 de junio de 2022.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Dedicatoria

A Ximena, Mariana y Daniel mis hijos

Por su apoyo incondicional, su comprensión, amor y paciencia,
que fueron fundamentales para lograr este proyecto en mi vida;
gracias por soportar esas largas noches de desvelo
y mis ausencias familiares

A Miguel Ángel Arriaga

Por su comprensión y cariño.

A mis padres *Cecilia y Héctor* les dedico este logro,

Gracias por acompañarme en este camino.

A la *Mtra. Aura* por haber aceptado ser mi directora y
Acompañarme en este último paso para lograr mis objetivos

Estoy eternamente agradecida.

Y a mi entrañable amiga Rebeca, que me ha guiado
desde el inicio de mi carrera y jamás
se ha negado a tenderme una mano.

ÍNDICE

RESUMEN	5
PRESENTACIÓN	6
INTRODUCCIÓN	8
CAPÍTULO 1. Antecedentes de la violencia hacia las mujeres	13
1.1 Antecedentes	14
CAPITULO II. Violencia Contra las Mujeres en la Actualidad	18
2.1 Actualidad	19
CAPITULO III. Violencia y Tipos de Violencia	22
3.1 Definición: Violencia Contra la Mujer	23
3.2 Tipos de Violencia	24
3.2 Prevalencia ENDIREH	28
CAPITULO IV. Marco Jurídico en torno a la Violencia Contra las Mujeres	34
4.1 Marco Internacional	35
4.2 Marco Nacional	42
4.2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	42
4.2.2 Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	43
4.2.3 Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.	44
4.2.4 Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres.	45
4.2.5 Código Penal de Procedimientos Penales.	46
4.2.6 Recomendaciones de la CNDH.	46
4.3 Estatal (Estado de México)	50
4.3.1 Código Civil del Estado de México.	50
4.3.2 Código Penal del Estado de México.	52
4.3.3 Ley del Programa de Derechos Humanos del Estado de México.	63

4.3.4 Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar en el Estado de México.	64
4.3.5 Ley de Víctimas del Estado de México.	66
4.3.6 Protocolo de la Alerta de Violencia de Género.	76
CAPITULO V. Sentencias en caso de Violencia Contra las Mujeres	79
5.1 Campo algodonerero “Caso González y otras vs México.	80
5.2 El caso de Mariana Lima Buendía	82
5.3 El caso de Olympia	84
CAPÍTULO VI. Propuesta	87
5.1 Infografía	88
5.2 Directorio	88
CAPÍTULO VII. Discusión y Conclusiones	96
REFERENCIAS	103

RESUMEN

El objetivo del presente trabajo fue realizar un manual de herramientas legales que coadyuven en el trabajo de las psicólogas en casos de violencia contra las mujeres. Trabajo que fue realizado mediante una revisión teórica de las principales leyes, acuerdos, tratados y actuaciones de las autoridades en nuestro país, principalmente las que atañen al Estado de México; y en las cuales se señalan y protegen los derechos de las mujeres. Se resalta la importancia de que las psicólogas adquieran ciertos conocimientos legales para orientar, atender, tratar y poder canalizar a mujeres que son víctimas de violencia en cualquier modalidad. Así mismo y como resultado de esta investigación se elaboró una infografía con información relevante para su difusión, así como un directorio de las principales organizaciones que apoyan a las mujeres que viven violencia, información que serán de utilidad no solo para las profesionales de la salud, sino también para el público en general, principalmente mujeres.

Palabras Clave: Violencia, Mujeres, Leyes, Artículos, Instituciones, Derechos.

Abstract

The objective of this work was to make a manual of legal tools that contribute to the work of psychologists in cases of violence against women. Work that was carried out through a theoretical review of the main laws, agreements, treaties and actions of the authorities in our country, mainly those that concern the State of Mexico; and where women's rights are noted and protected. The importance of psychologists acquiring certain legal knowledge to guide, care for, treat and be able to channel women who are victims of violence in any form is highlighted. Likewise, and as a result of this research, an infographic was prepared with relevant information for its dissemination, as well as a directory of the main organizations that support women who experience violence, which will be useful not only for health professionals, but also for the general public, mainly women.

Keywords: Violence, Women, Laws, Articles, Institutions, Rights.

PRESENTACIÓN

La violencia hacia las mujeres es una problemática que ha estado presente desde la antigüedad, si bien es cierto que en la sociedad tradicional se habían normalizado este tipo de conductas, hoy en día, nos encontramos en una constante lucha por concientizar, defender y erradicar cualquier tipo de violencia, mediante la protección de los derechos humanos y legales de las mujeres.

Desde el ámbito psicológico ante un caso de violencia en cualquier modalidad no basta con dar tratamiento en su atención, es necesario que las profesionales de la salud, tengan conocimientos legales que coadyuven en la orientación, atención, tratamiento y canalización de mujeres que han sufrido de violencia.

Así mismo, es importante conocer los distintos organismos e instituciones tanto internacionales, nacionales y estatales que buscan mediante leyes, acuerdos, tratados y protocolos de actuación, atender, concientizar, defender, sancionar y prevenir la violencia en contra de las mujeres.

Por consiguiente, el contenido del presente trabajo hace referencia a los antecedentes de la violencia en contra de las mujeres; las principales leyes, tratados, y sus artículos, donde se especifican los tipos de violencia, derechos y protecciones, así como algunas sentencias legales derivadas de la violencia contra las mujeres; y derivada de esta información, se presenta una infografía como propuesta con la información más relevante para su difusión, así como un directorio de las principales organizaciones que apoyan a las mujeres que viven violencia; trabajo que es desarrollado en siete capítulos.

El capítulo 1, aborda información de los antecedentes de la violencia contra las mujeres y la cual ha quedado marcada por una sociedad tradicional de tipo patriarcal, por la cultura, las creencias; donde las mujeres son vistas como objeto de reproducción y placer, seres subordinados sin derechos, sin embargo, también se aborda la inconformidad y lucha de mujeres por el reconocimiento pleno de sus derechos.

El capítulo 2, aborda lo referente a la violencia que actualmente viven las mujeres, la cual sigue siendo sustentada por el sistema patriarcal que tolera los

abusos de poder, las desigualdades y los patrones sociales y culturales aprendidos con anterioridad. De esta manera, la violencia contra las mujeres sigue siendo uno de los graves problemas que enfrentan las mujeres y la sociedad, aunado a esto, la pandemia mundial de la COVID-19 vino a acrecentar aún más esta problemática.

El capítulo 3, aborda varias definiciones de la violencia contra las mujeres, así como, los diferentes tipos o modalidades de la violencia (física, sexual, psicológica, económica, patrimonial, obstétrica...), las cuales pueden manifestarse en cualquier momento de la vida de las mujeres.

El capítulo 4, aborda el marco jurídico internacional, nacional y estatal, enfocándose en el Estado de México; considerando que es el lugar donde su servidora radica en la actualidad; el cual brinda sustento legal al manual y hace énfasis en la legislación sobre la protección y atención a las mujeres.

El capítulo 5, se retoman tres casos de mujeres que sufrieron violencia y que han sentido un parteaguas en el proceso de exigir sus derechos y buscar justicia; además, estos representan un gran aporte en materia legal para adicionar y reformar las leyes en cuanto a la atención, protección, prevención y sanción de la violencia en contra de las mujeres, así como en los derechos humanos.

En el capítulo 6, se procede a la elaboración de una infografía con la información relevante producto del análisis de la información obtenida, la cual servirá como medio de difusión para psicólogas y mujeres; así mismo, se presenta un directorio de los principales organismos que brindan atención, orientación y ayuda a las mujeres víctimas de violencia.

En el capítulo 7, se discuten y analizan la información encontrada y se hace una conclusión general con la información proporcionada en el marco teórico y lo encontrado en la presente investigación; así mismo, se discute el objetivo y las propuestas planteadas; para terminar con las consideraciones finales, las limitaciones y sugerencias, así como la motivación y aprendizaje al realizar el presente trabajo.

Por último, las referencias cierran este trabajo de investigación teórica.

INTRODUCCIÓN

En México la violencia contra las mujeres es un tema muy profundo con diferentes matices que abarcan desde el ámbito político, social, educacional, laboral, legal, de salud, etc.; así mismo, es una problemática que ha ido tomando mayor relevancia en los últimos tiempos, ya que muchas mujeres y niñas padecen algún tipo de violencia que afecta considerablemente aspectos en su desarrollo humano y evidencian la persistencia de relaciones desiguales de poder entre mujeres y hombres, así como, de estereotipos y patrones culturales.

Sin embargo, la violencia hacia las mujeres no constituye un tema nuevo, sino que ha estado presente en todas las sociedades y culturas a lo largo de la historia; pero la preocupación como una problemática social, surge apenas hace algunas décadas gracias a la lucha y los movimientos de mujeres y al impulso para su atención, investigación, prevención y erradicación desde distintos organismos internacionales, nacionales y de salud; y sobre todo por las constantes luchas que las mujeres hacen, con el fin de generar y abastecer a las mujeres de herramientas básicas para defender sus derechos humanos y sobre todo el derecho a vivir una vida libre sin violencia.

Cabe señalar que el término de violencia tiene distintas connotaciones; y en la actualidad no existe una única definición que se adecue al contexto propio en cada parte del mundo, por ello suelen surgir distintas definiciones; pero para efectos del presente trabajo, nos concentramos en la que la Organización Mundial de la Salud [OMS] (2002) define como:

“Uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”.

Dejándonos guiar por esta definición se puede decir que la violencia es ejercida con un grado de acciones que lastiman o agreden a una persona; ahora si ponemos la jerarquización en relación al sexo como contexto principal encontramos que la violencia es uno de los principales mecanismos que se utilizan

para mantener el poder en los distintos marcos de una jerarquía, donde las relaciones son de dominación y subordinación, aunado a la constante de hombres violentando a mujeres con la intención de dominar y ejercer poder sobre ellas.

Por otro lado, en nuestro país la violencia contra las mujeres es considerada por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia [LGAMVLV] y está la define como *“cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”*. Estas acciones u omisiones constituyen una violación a los derechos humanos de las mujeres al no garantizar su libertad, desarrollo y seguridad.

En ese sentido, la OMS (2021) señala que cualquier tipo de violencia hacia la mujer afecta a su salud y bienestar durante toda su vida y estas mujeres víctimas de violencia pueden presentar lesiones, trastornos de ansiedad, depresión, embarazos no deseados, infecciones de transmisión sexual y otros problemas de salud, así mismo, indica que a raíz de la pandemia por la COVID-19 se han expuesto aún más a las mujeres a conductas violentas por las medidas de confinamiento y las interrupciones de los servicios de apoyo.

De esta manera, en nuestro país, la violencia en contra de las mujeres ha ido en aumento, tan solo en el 2016 las cifras que arrojó la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares [ENDIREH], fue que de los 46.5 millones de mujeres de 15 años y más, se estimó que 30.7 millones de ellas (66.1%) han padecido al menos un incidente de violencia emocional, económica, física, sexual o discriminación en los espacios escolar, laboral, comunitario, familiar o en su relación de pareja.

Por otro lado, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública [SESNSP] (2022) reportó tan sólo en el rubro de llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de violencia contra la mujer a nivel nacional, que en el año 2016 fueron de 92,604 llamadas y para el año 2021 fueron 291,331 llamadas. Esta información refleja el alarmante incremento en comparación del año 2016, ya que si tomamos como base este año se tiene que para el año 2021 aumentó un

314.59%, información que pone de manifiesto, la violencia que sigue sufriendo la mujer en las distintas modalidades.

Por tanto, en nuestro país a pesar de la implementación de distintas leyes, reformas, protocolos de actuación, estrategias de prevención y difusión de información por distintos medios, la violencia contra la mujer sigue aumentando; por ello, es importante una reconsideración con respecto a lo que el problema de violencia causa en la sociedad y a las diferentes estructuras socioculturales y en la forma en cómo se debe abordar y tratar a estas mujeres que ya han sufrido de violencia para brindarles soluciones más integrales.

En ese sentido, las mujeres que acuden a terapia psicológica, específicamente aquellas que sufren algún tipo de violencia, se enfrentan a una serie de trastornos psicológicos (depresión, ansiedad, estrés, etc.); a problemas de tipo legal e incluso a sufrir violencia por parte de las autoridades cuando acuden a denunciar, por ello, en muchas ocasiones estas mujeres tienen miedo de expresar sus vivencias, puesto que la gran mayoría no conocen sus derechos o no saben cómo hacerlos valer, ni a dónde acudir para solicitar protección, ni de las sanciones correspondientes.

De tal forma que la psicóloga será el primer contacto de estas mujeres en dicha situación, y es de suma importancia que también adquiera conocimientos de índole legal para brindar orientación, información, tratamiento y canalización, conforme a los derechos regidos por las leyes de nuestro país; de esta manera, además del tratamiento psicológico, se puede dar un acompañamiento que les brinde seguridad en el aspecto legal.

Al respecto, el ejercicio de la psicología se puede apoyar en el marco legal con el fin de orientar y reconocer las distintas modalidades de violencia que se encuentran tipificadas en la ley, ¿cómo se incurre en ellas?, ¿cómo se protege y sanciona a quien viola estos derechos de las mujeres? ¿Quién brinda protección? ¿A qué tienen derecho las mujeres que sufren violencia? ¿cómo deben actuar las autoridades (instituciones, policía, etc.)? ¿A dónde acudir en caso de violencia? etcétera.

Por tanto, el objetivo general del presente trabajo es realizar un manual de herramientas legales que coadyuven en el trabajo de las psicólogas en casos de violencia contra las mujeres; mediante una revisión teórica de las principales leyes, acuerdos, tratados y actuaciones de las autoridades en nuestro país, principalmente las que atañen al Estado de México; y donde se señalan y protegen los derechos de las mujeres; con el propósito de aportar elementos para la comprensión, abordaje y orientación legal que sirva en el acompañamiento psicológico de mujeres en situación de violencia.

De esta forma, se pretende que el presente trabajo contribuya en la reflexión, concientización y actuación ante una problemática que no se ha podido resolver o mitigar y que daña física, psicológica y socialmente a las mujeres en todos sus contextos.

Finalmente y de manera personal, me gustaría exponer algunos de los alicientes para el desarrollo de este trabajo:

PRIMERO. Formó parte de una familia que en su mayoría somos mujeres, y una gran parte de ellas ha vivido los estragos de la violencia.

SEGUNDO. Pertenezco a un grupo en una red social formado por psicólogas y psicólogos, madres y padres de familia; quienes a través del grupo buscan ayudarse mutuamente y en varias ocasiones las y los profesionales de la salud han solicitado algún tipo de apoyo principalmente de índole legal, cuando les llegan casos de violencia contra la mujer.

TERCERO. Considero que las psicólogas y los psicólogos están formados dentro del campo de la psicología, su actuar es en la atención y tratamiento de la conducta, así como, en los procesos terapéuticos para la modificación de la misma; sin embargo para brindar una solución más integral a las mujeres víctimas de violencia, es necesario contar con herramientas legales que brinden seguridad, no solo a las mujeres, sino también, en el actuar psicológico.

En ese sentido, en el grupo de red social del que formo parte, he escuchado y leído a las y los profesionales de la salud, sobre la preocupación que les genera el no conocer los aspectos legales y sobre todo por la preocupación de la integridad

física de las mujeres que asistían a consulta y el cómo acompañarlas mientras logran salir de sus hogares, trabajos, escuelas, etc.; por ello, además me permití al final de este documento colocar tanto una infografía con los aspectos legales más relevantes y un directorio de las principales organizaciones que apoyan a las mujeres que viven violencia.

CUARTO. Tengo dos hijas y me gustaría que este tema haga eco en ellas, que conozcan sus derechos; así como, los movimientos y revoluciones que otras mujeres han hecho para cuidarse, acompañarse, protegerse y exigir sus derechos en contra de la violencia; así con el paso del tiempo, mis hijas van a comprender cómo proteger su integridad como mujeres y cómo defender sus derechos humanos.

Y por último, también tengo un hijo varón, el cual debe enseñarse y concientizarse en el respeto hacia las mujeres, que él comprenda que una sociedad machista NO puede direccionar su actuar frente a la mujer, dado que él como futura generación puede hacer un cambio en su linaje genético, mental y cultural y pasar de un patriarcado abusador y opresor, a borrar y transformar todo lo aprendido por sus generaciones pasadas, para poner en práctica la defensa y respeto hacia las mujeres.

CAPÍTULO 1. ANTECEDENTES DE LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES.

Desde siglos pasados, la violencia contra las mujeres ha sido la constante y ha quedado marcada por una sociedad patriarcal, por la cultura, las creencias, la ubicación geográfica y hasta el nivel social; las mujeres son vistas como objeto de reproducción y placer, seres subordinados sin derechos, sin embargo, también ha existido la inconformidad y lucha de las mujeres por el reconocimiento pleno de sus derechos.

1.1 Antecedentes

Desde tiempos antiguos que se instauró el patriarcado, la violencia contra la mujer ha sido la constante, la lucha ha sido siempre para las mujeres en busca de sus derechos y libertades, sin embargo, las mujeres siempre se veían envueltas en un círculo mediado por los hombres; donde ellos imperaba el orden de la jerarquía ya que por regla general dirigían a la sociedad; debido a que se creía que ellos tenían la capacidad de estabilizar a las multitudes y generar ambientes dotados de las mismas posibilidades que ellos como hombres poseían.

En ese sentido, Arteniara Silva, Almudena García y Gabriella Sousa (2018) mencionan que al correr el tiempo y el crecimiento de la sociedad, lo único que seguía con las mismas dinámicas era la limitación de las mujeres, la palabra masculina conceptuaba, valoraba, legisla y con ello, controlaba el universo de las mujeres.

Al respecto, Silva, García y Sousa (2018) también mencionan que anteriormente en los establecimientos de las familias patriarcales, en donde la mujer era considerada jurídica, social y moralmente inferior a los hombres; se le veía como una propiedad, un objeto que podría ser de intercambio, no se les consideraba su valor jurídico y estaban desprotegidas, y sólo cuando se convertían en madres, por el hecho de crear vida; pasaban a ser una mujer reproductora; ya que la maternidad le daba un cierto estatus como una mujer que realizaba actividades de crianza.

En ese sentido, el cuerpo de la mujer se le consideraba de dos formas: como reproductora y con la función de dar placer; aunque siempre ha existido la rebeldía de la mujer, la situación y el contexto de la violencia contra la mujer tenía menos auge. Se dice además que *“La distribución del poder dentro del sistema patriarcal exige no solo una madre sufriente, sino también una madre desprovista de sexualidad”* (Bettelheim, 1968, citado en Silva, García y Sousa, 2018).

De esta manera, las situaciones de las mujeres siempre han estado en completa desventaja, tan solo, por el simple hecho de ser mujer, aunado a que el

sistema patriarcal considera que las reproductoras (mujeres) son el engranaje perfecto para que siga la sociedad en conjunto, pero bajo las leyes de los hombres.

Por otro lado, las mujeres siempre han estado presentes en distintos movimientos feministas donde han buscado su liberación y emancipación de las opresiones patriarcales; aunado a esto buscan el reconocimiento de sus derechos. Así, los primeros movimientos que fueron nombrados como feministas pueden rastrearse desde hace varios siglos atrás, por ejemplo, Patricia Galeana (2007) menciona que en la Nueva España Juana de Asbaje fue una de las defensoras de las mujeres; la cual escribió la siguiente reflexión: *“Es verdad que dice San Pablo que las mujeres no enseñen; pero no manda que las mujeres no estudien para saber”*.

Otro de los momentos importantes que nos recuerda Patricia Galeana (2007) es de otra mujer llamada Olimpya de Gouges nacida en Montauban Francia en 1748, la cual, desde que tuvo conciencia siempre se cuestionó el papel de la mujer en su época; y en el año de 1791 lanza su obra más radical *“La declaración de los derechos de la mujer y la ciudadana”* Gloria Ramírez (2020) menciona que Gouges, buscaba que las mujeres tomaran conciencia de la exclusión y la opresión a las que eran sometidas en su época; a su vez exigiendo un papel más digno dentro de la sociedad.

Al correr de los años surgieron otras mujeres que generaron organizaciones a favor de las mujeres como María Sandoval y Laura Méndez de nacionalidad mexicana, quienes en 1904 fundaron la Sociedad Protectora de la Mujer, esta sociedad buscaba un perfeccionamiento físico, intelectual y moral de la mujer, mediante el cultivo de las ciencias, las bellas artes y la industria (Patricia Galeana, 2007). Estas acciones sirvieron para que las mujeres comenzaran a estudiar en escuelas particulares o públicas, y además pudieran estudiar carreras que solo se consideraban para los hombres, así como también, ejercieran en puestos públicos.

En la década de los noventa en México se dieron logros importantes a través, de los movimientos feministas; dentro de los más relevantes, según Lucía Álvarez Enríquez (2020), son el reconocimiento y tipificación del delito por cuestiones de

género; especificando a su vez las distintas formas de violencia (acoso, violación, feminicidio, violencia sexual y discriminación), actualmente, estos delitos siguen vigentes en códigos penales; es por ello que debe quedar claro que las mujeres han logrado avances legales en la ruta de proteger y hacer valer sus derechos; sin embargo, muchas mujeres han quedado invisibilizadas en los relatos históricos, la censura ha sido para las mujeres una arma que nos ha limitado y nos ha mantenido alejadas para conocer nuestra propia historia, pero a pesar de esto, muchas mujeres siguen aportando en este camino de liberación y emancipación.

Además, es relevante hacer notar las constantes luchas que las mujeres hacen todos los días para hacer visible la falta de recursos sociales y sus acciones enfocadas a erradicar las agresiones de cualquier tipo que se ejercen en contra de las mismas; por lo tanto, el pleno ejercicio de conocimiento de las distintas violencias y cómo es que se desarrollan, es un paso a la apertura de sus realidades y cómo pueden estar siendo sujetas a una violencia por más mínima que esta sea.

Por tanto, la violencia contra la mujer puede plantearse dentro de dos categorías; la primera es cuando el agresor sostiene un vínculo parental (violencia doméstica) con ellas y el segundo es la violencia social cuando no existen lazos o lazos consanguíneos. La violencia doméstica o familiar como lo menciona Mercedes Arce Rodríguez (2006) es algo aprendido que pasa de generación en generación, considerándolo como una forma de resolver los problemas, otro de los aspectos que se deben tomar en cuenta es lo que Ana D. Cagigas Arrizau (2000) refiere que, la opresión es una constante en la sociedad como una forma de dirigir las relaciones entre los individuos, así como todas las instituciones, las personas y cualquier estructura son dominadas o dominan en función de la clase social, la raza, la edad, el sexo y la posición económica.

En ese sentido, Yanet Palacios (2019) menciona que se ha demostrado que la violencia es un proceso generacional, que son ayudadas por una estructura de dominación y subordinación, donde el poder de los padres sobre los hijos y el sometimiento que se le aplica a la mujer según la voluntad de su marido, son

solamente modelos aprendidos por la sociedad, que es conocido como el patriarcado.

Ahora bien, el conocimiento de la influencia patriarcal en casos de violencia contra la mujer permite generar un amplio criterio de cómo son vistas las mujeres en la actualidad y cómo estas, han tenido que forjar un camino de lucha y constantes limitaciones a sus pedimentos que por lo general conllevan derechos humanos básicos que son ofrecidos al resto de la población (hombres); por eso, la violencia también debe ser entendida desde un orden jerárquico, siempre viene de arriba hacia abajo; es por ello que la violencia hacia la mujer contiene siempre una constante que es la subordinación de sus derechos humanos y morales y sobre todo la presión social del silencio.

La cultura siempre tiene un marcaje en las características de la sociedad que se van pasando de generación en generación, muchas acciones, situaciones e incluso las características generales de una comunidad dependen del lugar geográfico que ocupan dentro del mundo; por hacer referencia a estas situaciones se puede encontrar que las mujeres toman relevancia dependiendo del lugar donde radiquen e incluso los tipos de violencia suelen ser distintos dependiendo de su ubicación geográfica y por supuesto el nivel social.

Por ello, el fenómeno de la violencia contra la mujer fue normalizado por las distintas creencias o aspectos culturales que existen en las distintas regiones del mundo; específicamente en la República Mexicana es útil tomar la perspectiva de género para poder poner en contexto la violencia contra la mujer, como uno de los fenómenos que lejos de ir en disminución han ido en aumento, como veremos en el siguiente capítulo.

CAPÍTULO II. VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA ACTUALIDAD

La creciente violencia que viven hoy las mujeres sigue marcada por las desigualdades, los patrones sociales y culturales aprendidos con anterioridad, donde la violencia contra las mujeres ha sido normalizada dentro de la sociedad; las conductas agresivas son sustentadas por el sistema patriarcal que tolera los abusos de poder. Por tanto, hoy en día la situación de la violencia es un grave problema contemporáneo que se ha acrecentado a raíz del confinamiento que se tuvo que hacer en nuestro país, para hacer frente a la pandemia mundial de la COVID-19.

2.1 Actualidad

En la actualidad, aún existen muchas secuelas del pasado con respecto a la violencia contra la mujer como lo mencionan Arterira da Silva, Almudena García y Gabriella Sousa (2018), la división patriarcal es una de las cosas que se vienen arrastrando del pasado como el hecho de considerar a la mujer dependiendo de los usos sociales que se le den y de lo que se haga con su cuerpo; la madre (cuerpo procreador) y la prostituta (cuerpo para el placer), esta separación se debe a que el patriarcado muestra su violencia en dos ámbitos, el público y el privado; el primero es el ambiente laboral o escolar y el privado es considerado el doméstico; estas son las dos concepciones de las relaciones patriarcales.

Es importante reiterar que la violencia contra la mujer se da en distintos ámbitos socioculturales, ya sea en ambientes familiares, educativos, recreativos y laborales; y más recientemente se han incorporado al análisis otros ámbitos en donde ocurre la violencia, como es la obstétrica y la violencia digital.

Hoy en día, la desigualdad es uno de los factores para la creciente violencia y por qué algunas violencias suelen ser normalizadas dentro del engranaje de la sociedad; hablar de actualidad nos lleva a hablar de todo el bagaje cultural que tiene la sociedad, desde aspectos familiares, aspectos educativos y diversidad de ambientes que hacen que la situación de la violencia sea un problema contemporáneo; pero también un problema antiguo con nuevas formas de abordarlo pero también con nuevas formas de llevar a cabo violencia.

Dentro del Protocolo de atención psicológica de los casos de violencia de género contra la mujer (Instituto de la Mujer Oaxaqueña, 2009) se menciona que el comportamiento agresivo y dominante del hombre no es algo que se dé por naturaleza, es más bien un constructo aprendido por la sociedad en la que es socializado y que las conductas agresivas que se dan son sustentadas por el sistema patriarcal que tolera los abusos de poder.

Al respecto, Claudia Hasanbegovic (2016) menciona que se desarrolló un proyecto en el año de 1984 en Minnesota Estados Unidos donde se ubican los principales actos que llevan a cabo los hombres para tener el control de “sus” mujeres, este proyecto lleva por nombre “Proyecto de intervención doméstica de

Duluth”, donde se realizó la “Rueda de poder y control”, este modelo señala las distintas tácticas de dominación ejercidas por los hombres cuando las mujeres comienzan a tomar su parte autónoma. Así mismo, Claudia Hasanbegovic (2016) nos muestra las tácticas de poder y control que están descritas en la figura 1:

Figura 1.

Rueda de poder y Control



Fuente: Rueda de poder y control. En Hasanbegovic, C. (2016).

Por otro lado, en el 2020 se desata una de las contingencias sanitarias más impactantes de la última década, el confinamiento resultó ser lo más factible para la disminución de casos de COVID-19, y a su vez la disminución de personas en centros hospitalarios y por ende el no desabasto de camas, ni de equipos de terapia intensiva. Ante esta situación, el gobierno mexicano mandó a cerrar planteles educativos; así como también centros laborales, enviando al personal a hacer su trabajo desde casa, con la finalidad de reducir los riesgos por contagio; lo que derivó en que muchos trabajadores se resguardaran en casa.

De tal manera que los integrantes de las familias debían convivir todos los días sin salir de casa, situación que resultó desfavorable para muchas mujeres ya que más tarde se comprobaría que sufrieron de violencia doméstica por parte de sus esposos o parejas; derivado de dos factores, uno de ellos es la falta de una economía estable y la otra fue la convivencia constante que provocaba roces entre ellos, lo que causó muchos conflictos entre las parejas heterosexuales.

Al respecto, la Convención Interamericana de Mujeres [CIM], (2020) refirió que no existe un protocolo que pueda hacer frente a la contingencia en caso de violencia; dado que albergues y asociaciones, todas fueron cerradas para evitar las aglomeraciones; además mencionó que la tecnología en estos casos puede jugar a favor de las mujeres que sufren violencia, mediante medios como teléfonos inteligentes, mensajerías silenciosas, comisarías virtuales, botones de pánico o incluso poder utilizar las redes sociales.

Así que la pandemia de la COVID-19, llegó a México para agudecer aún más los casos de violencia contra las mujeres y demostrar que aún falta mucho trabajo para la erradicación de la misma.

Sin embargo, existen diversos factores que provocan o que alientan la violencia contra la mujer; ya sea, por las opresiones en función del género donde las mujeres se ven desprovistas de ventajas que limitan su paso por la sociedad; por la normalización de las situaciones cotidianas o por conductas aprendidas. Por ello, es importante conocer qué es la violencia hacia la mujer y cuáles son los tipos, tal como se aborda en el siguiente capítulo.

CAPÍTULO III. VIOLENCIA Y TIPOS DE VIOLENCIA

Existen varias definiciones de la violencia contra las mujeres, así como diferentes tipos de violencia en contra de estas. Sin embargo, todas estas tienen en común que es un acto de discriminación, humillación, tortura, golpes, hambre, mutilación e incluso asesinato en contra de las mujeres, donde se ejerce la supremacía de poder (hombre) y la subordinación (mujer), en perjuicio de sus derechos humanos, ya sea en el ámbito público o privado. Los tipos entre otros pueden ser: física, sexual, psicológica, económica, patrimonial, obstétrica... y pueden manifestarse en cualquier momento de la vida de las mujeres.

3.1 Definición: Violencia Contra la Mujer

En 1993 la Asamblea General de las Naciones Unidas [ONU] definió la violencia contra las mujeres como:

“todo acto de violencia basada en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada” (citado en Secretaría General de la Cámara de Diputados, 2010, p.14).

La Organización Mundial de la Salud [OMS] (2002) define a la violencia contra la mujer como:

“Uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”.

El instituto de la Mujer (2013), define a la violencia contra las mujeres como: *“una expresión de la relación de desigualdad entre hombres y mujeres. Es una violencia basada en la afirmación de la superioridad de un sexo sobre el otro; de los hombres sobre las mujeres”.*

El programa de Asuntos de la Mujer y de la Igualdad entre Mujeres y Hombres [PAMIMH] (2020), la define como *“una violación a sus derechos humanos. Ésta impide el goce y ejercicio de las libertades fundamentales, llegando incluso a quitarles la vida”.*

En México, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia [LGAMVLV] (2007), la define como *“cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”.*

Así mismo, en nuestro país la violencia hacia las mujeres se refiere a la violencia de género y esta puede ser perpetrada por su pareja-hombre, por un desconocido, por un familiar, por amigos, vecinos e incluso por el propio Estado y sus agentes, y puede ocurrir en cualquier momento de la vida de las mujeres, pero esta violencia puede adoptar diversas formas como: discriminación, humillación,

tortura, golpes, hambre, mutilación, incluso asesinato (Secretaría General de la Cámara de Diputados, 2010).

3.2 Tipos de Violencia

Dentro del Protocolo de atención psicológica de los casos de violencia de género contra la mujer (Instituto de la Mujer Oaxaqueña, 2009), se menciona los distintos tipos de violencia que se pueden dar de manera aislada o compartida las cuales se desarrollan a continuación:

- **Violencia psicológica:** Este tipo de violencia está enfocada en hacer sentir a las mujeres totalmente indefensas frente a los actos de violencia, minimizándola y por tanto provocando un desequilibrio emocional; algunas manifestaciones que se presentan son sentimientos de miedo, ira, tristeza, humillación, desesperación, baja autoestima; también se manifiestan por medio de trastornos psiquiátricos como, ansiedad, estrés postraumático, de personalidad, abuso de sustancias nocivas para la salud (tabaquismo, alcoholismo, drogas, etc.).
- **Violencia física:** Este tipo de violencia tiene como consecuencias hematomas, fracturas, heridas, lesiones que van desde rasguños y moretones, hasta lesiones en órganos internos, quemaduras, desnutrición, abortos, hasta conmoción cerebral y/o la muerte.
- **Violencia sexual:** Es un tipo de violencia que atenta con el cuerpo de la mujer, dejándola desprotegida al grado de generarle una destrucción en su autoconcepto; las consecuencias físicas son: lesiones en los genitales, ano, tracto urinario y oral, embarazos no deseados; en cuanto a las alteraciones sociales que sufren las víctimas son alteraciones en su funcionamiento social y afectaciones en el ejercicio de su vida reproductiva y sexual.
- **Violencia económica:** Esta violencia se presenta en acciones como: pérdida parcial o total de una vivienda, sentimiento de abandono, sentimiento de indefensión, codependencia y desnutrición

- **Violencia obstétrica:** Es toda acción u omisión por parte del personal de salud que cause daños físico o psicológico a la mujer durante el embarazo, parto o puerperio, actos que constituyen una violación a los derechos humanos y reproductivos de la mujer. Este tipo de violencia es considerada como institucional y se manifiesta cuando las mujeres experimentan regaños, burlas, ironías, insultos, amenazas, reclamos, discriminación, humillación, manipulación, negación al tratamiento, falta de acceso al sistema de salud, así como atención deficiente en el sistema (Instituto de la Mujer, 2019)
- **Violencia patrimonial:** En la Ley General de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el artículo 6, (LGAMVLV, 2007) es cualquier acto u omisión que afecte la supervivencia de la víctima. Sus manifestaciones son: sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

Por otro lado, en la LGAMVLV (2007) se señalan siete modalidades de violencia en las que las mujeres pueden vivir algún tipo de abuso, tal como se observa en la Tabla 1.

Tabla 1.

Modalidades de Violencia.

Modalidades de violencia	Descripción
Violencia familiar.	Acto abusivo de poder, con la finalidad de someter, controlar o agredir de manera física, verbal o psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato hay tenido una relación de hecho.
Violencia laboral y docente.	Esta es ejercida por las personas que tienen un vínculo laboral o análogo con la víctima, consiste en un acto u omisión en abuso de poder que daña la autoestima, la salud, integridad, libertad y seguridad de la misma y atentando contra la igualdad.
Violencia en la comunidad.	Actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres, y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión de un ámbito público.
Violencia institucional.	Son actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin, dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres; así como también el acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los distintos tipos de violencia.
Violencia política.	Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de sus derechos políticos electorales.
Violencia digital y mediática.	Toda acción dolosa realizada mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación, en donde se exponga, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta videos, audios reales o simulados de contenido íntimo sexual.

Violencia feminicida.	Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos públicos o privados, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social del Estado y con culminación en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.
------------------------------	--

Fuente: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia [LGAMVLV], (2007).

Además de lo anterior, es necesario mencionar que todos los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres se sostienen y reproducen debido a la violencia estructural, la cual puede ser definida como una violencia indirecta que no es cometida por un solo actor, expresándose en una distribución desigual de poder, recursos materiales y en consecuencia de oportunidades de vida (Galtung, 1969 citado en Loeza, 2017); sustentándose en la desigualdad y la injusticia social.

Este tipo de violencia beneficia a algunos sectores de la población; otra manera en que se le llama a esta violencia es “violencia simbólica”; puesto que suele ser muy sutil y se asume con cierto grado de normalidad y naturalidad siendo parte de nuestro entorno como algo cotidiano. Es importante mencionar que la violencia estructural está íntimamente ligada con la violencia cultural siendo esta aquellos aspectos de nuestra cultura, la esfera simbólica de nuestra propia existencia, que suelen ser usados para legitimar o justificar la violencia directa o estructural (Galtung, 1969 citado en Loeza, 2017).

3.2 Prevalencia ENDIREH

En México se realiza una encuesta cada cinco años con la finalidad de tener una dimensión de la problemática de la violencia contra las mujeres, esta recibe el nombre de “Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares [ENDIREH]”; y en ella se recopila información sobre las relaciones en los hogares así como también, las experiencias de violencia de las mujeres en distintos ámbitos como el escolar, laboral y la comunidad.

La ENDIREH cuenta con tres instrumentos para atender a cada una de las poblaciones de estudio; los cuales son: Cuestionario para mujer casada o unida, cuestionario para mujer separada, divorciada o viuda y cuestionario para la mujer soltera; los anteriores documentos se basan en la misma temática que es la situación conyugal de la mujer entrevistada (mujeres heterosexuales).

Y para conocer la prevalencia de la violencia contra la mujer, se tomaron datos de la jornada de la encuesta de ENDIREH aplicada en el 2016, los resultados señalan que dos terceras partes (66.1%) de las mujeres de 15 años y más reconocieron haber experimentado por lo menos un incidente de violencia a lo largo de su vida por parte de cualquier agresor: 49% ha sufrido violencia emocional; 29% ha padecido violencia económica o patrimonial; 34% ha sido víctima de violencia física y 41.3% de violencia sexual.

Como se puede observar, la violencia emocional y la sexual son las que tienen mayor concurrencia; aunque casi no se habla de la violencia emocional ya que pasa más desapercibida porque no puede ser identificada de manera física, o al menos de forma visible, y justo aquí puede entrar la actuación de la psicóloga como parte fundamental en caso de violencia en los distintos ámbitos.

Así mismo, en las cifras de ENDIREH (2016) con respecto a la violencia por ámbitos de ocurrencia; de manera general se menciona que en los últimos 12 meses la violencia escolar tiene un porcentaje del 17.4%, en el ámbito laboral tiene el 22.5%, en el de pareja el 25.6%, el familiar un 10.3% y el comunitario el 23.3%. Sin embargo en la tabla 2, se desglosan de acuerdo al tipo de violencia.

Tabla 2.

Tipos de Violencia contra la mujer de acuerdo al ámbito de ocurrencia.

TIPOS DE VIOLENCIA	PORCENTAJES
<p>Violencia emocional</p>	<p>4 de cada 10 mujeres (41.1 %) mencionan que en relaciones pasadas o en la actual han sufrido, amenazas, humillaciones, menosprecio, encierros, destrucciones en el hogar, amenazas de quitarles a sus hijas/os, correrlas de la casa, haberles revisado el celular o correos, las llamaban o mandaba mensajes todo el tiempo para saber dónde estaban.</p>
<p>Violencia económica o patrimonial</p>	<p>2 de cada 10 mujeres en México (20.9%) han recibido reclamos por parte de los hombres por cómo gastan su dinero, les han prohibido estudiar, trabajar o les han quitado su bienes o propiedades.</p>
<p>Violencia física</p>	<p>Al 17.9% de las mujeres en México su pareja hombre las ha golpeado, amarrado, pateado, tratado de ahorcar o asfixiar o agredido con un arma.</p>
<p>Violencia sexual</p>	<p>El 6.5% de las mujeres en México, sus parejas hombres les exigieron o las obligaron a tener relaciones sexuales, o en otros caso fueron obligadas a hacer cosas que no les gustaban o a tener relaciones sexuales sin protección, mirar actos sexuales o pornografía.</p>

Fuente: Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares [ENDIREH], (2016).

Así mismo, en la tabla 3 se muestra la prevalencia de violencia entre las mujeres de 15 años y más, por tipo de agresor y tipo de violencia, en los últimos 12 meses de acuerdo a los datos de la ENDIREH (2016).

Tabla 3.

Prevalencia por tipo de violencia y tipo de agresor de mujeres de 15 años y más.

Violencia	Emocional	Física	Sexual	Económica y/o patrimonial	Discriminación por razones de género
Tipo de agresor					
Cualquier agresor	31.0	12.8	23.2	17.5	
Pareja actual o última	23.2	6.5	2.1	10.0	
Otros distintos a la pareja	15.7	7.7	22.2	3.1	21.9

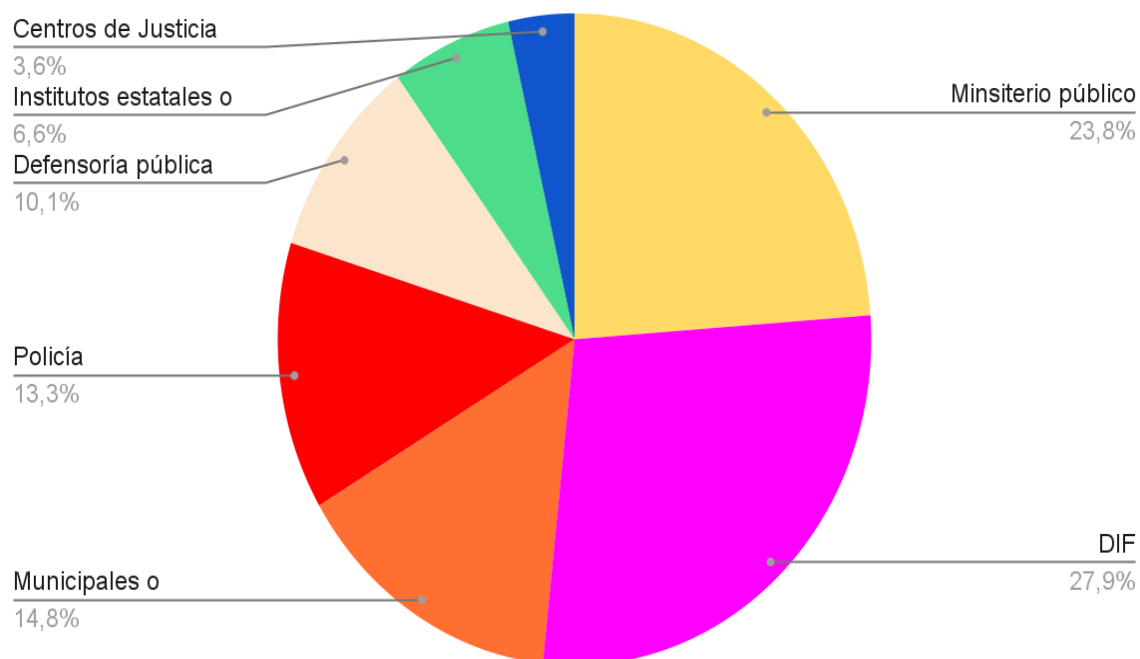
Fuente: Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares [ENDIREH], (2016).

De acuerdo con los datos de la ENDIREH, (2016), de todas las mujeres que vivieron algún tipo de violencia con su pareja hombre, solo una de cada diez mujeres se acercaron a alguna autoridad a pedir ayuda, es decir, solo el 11.3%, solicitaron algún tipo de ayuda. Tal como se muestra en la figura 2, el Ministerio público (23.8%) y el DIF (27.9%) son las instituciones más concurridas por las mujeres en los casos de violencia en contra de ellas.

Figura 2.

Autoridades con asistencia en casos de violencia contra la mujer

Autoridades con asistencia en casos de violencia contra la mujer



Fuente: Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares [ENDIREH], (2016).

Por otro lado, los resultados de la ENDIREH (2016) medidos en porcentajes sobre la violencia contra la mujer en los distintos ámbitos señalan que:

En el ámbito laboral:

- Actos violentos o de discriminación por razón de género o embarazo 26.6%
- Violencia sexual 11.2%
- Violencia emocional 10.2%

- Se les requirió una prueba de embarazo como requisito para el ingreso al puesto o el mantenimiento del mismo 11.8% (considerando por lo menos un lugar donde laboraron)
- Se les pidió certificado de gravidez, para ascensos dentro de sus puestos, (los últimos cinco años anteriores al 2016), si existía el embarazo las despidieron o no les renovaron su contrato, o les bajaron los salarios o sus prestaciones (la legislación lo prohíbe) 12.7%
- Incidencia de violencia o discriminación laboral 22.5%
- Violencia física o sexual 6.9%
- Violencia emocional 6.5%

En el ámbito escolar:

- Violencia física 25.3%
- Violencia sexual 10.9%
- Violencia emocional 10.4%
- Violencia sexual virtual 5 %

En el ámbito comunitario:

- Agresiones en la calle, transporte, mercado, cine, iglesia, tiendas, hospital, etc. 38.7%
- Tocamientos, manoseos, agresiones físicas, frases ofensivas de carácter sexual 34.3%

En el ámbito familiar:

- Violencia por parte de un integrante de la familia sin considerar a su pareja hombre 10.3%
- Violencia emocional 8.1%
- Violencia económica o patrimonial 3.1%
- Violencia física 2.8%
- Violencia sexual 1.1%

En cuanto a la **violencia obstétrica** o maltrato de mujeres entre los 15 y 49 años que tuvieron un parto entre el 2011 y 2016 se desglosa lo siguiente:

- Incidentes de maltrato en la atención obstétrica 33.4%
- Gritos o regañones durante el labor de parto o cesárea 11.2%
- Tardaron en darle la atención (por gritar o quejarse) 10.3%
- Ignoraban a la mujer si preguntaba cosas sobre su bebé o parto 9.9%
- Hubo presión para que aceptara la colocación de un dispositivo o la operación para no tener más hijos 9.2%
- No se les dio explicación a mujeres del porqué era necesaria una intervención por medio de cesárea 10.3%
- No dieron permiso o autorización para que se les realizará la cesárea 9.7%

Estos resultados muestran la gravedad de la violencia en contra de la mujer, si bien, aún no se tienen datos más actuales de esta encuesta, contamos con datos más actualizados reportados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública [SESNSP] (2022) y que tan solo en el rubro de llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de violencia contra la mujer a nivel nacional, se reportó que en el año 2016 fueron de 92,604 llamadas, en el año 2019 fueron 197,693 llamadas, en el año 2020 fueron 260,067 llamadas y en el año 2021 fueron 291,331 llamadas.

Esta información refleja el alarmante incremento de la violencia en contra de la mujer en comparación con el año 2016, ya que si tomamos como base este año se tiene que para el año 2019 se incrementó el 213.49%, para el 2020 el 280.83% y para el 2021 aumentó el 314.59%; información que pone de manifiesto, que la violencia que siguen sufriendo las mujeres en sus distintas modalidades, constituyendo una problemática que sigue creciendo.

Por tanto, la violencia contra las mujeres es una violación a los derechos humanos y a las libertades fundamentales porque limita total o parcialmente el goce y ejercicio de sus garantías individuales, tal como se señala en el siguiente capítulo.

CAPÍTULO IV. MARCO JURÍDICO EN TORNO A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

El marco jurídico es un conjunto de herramientas legales que consta de distintas instancias como son estatales, nacionales e internacionales; los cuales son un sustento para prevenir, sancionar, atender y erradicar la violencia en contra de las mujeres. Está formado también por convenciones, leyes, acuerdos, protocolos y códigos que los Estados tienen la obligación de cumplir.

A continuación en el presente capítulo se presenta el marco jurídico, el cual brinda sustento legal al manual y hace énfasis en la legislación sobre la protección y atención a las mujeres.

4.1 Marco Internacional

En el marco internacional han existido recursos jurídicos por sancionar, atender, evitar y erradicar los distintos tipos de violencia contra las mujeres. Por tanto y de forma general, abordaremos los más importantes que han servido de base y ejecución no solo para nuestro país, sino para el mundo entero.

Desde 1979 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer [CEDAW], considerada el principal instrumento internacional legal de derechos humanos para la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres. En los años subsecuentes, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas [ONU] aprobó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer y la Conferencia Mundial de Derechos Humanos adoptó la Declaración de Viena y el Programa de Acción, declarando que la violencia por razón de sexo y todas las formas de acoso y explotación sexual son incompatibles con la dignidad y el valor de las personas y deben ser eliminadas. (Secretaría General de la Cámara de Diputados, 2010).

Por otro lado, la Convención Americana de los Derechos Humanos la cual fue publicada en Costa Rica en el año de 1969; y entró en vigor en la República Mexicana de los Estados Unidos Mexicanos en el año de 1981; estipula que los estados que conforman la convención tienen la obligación de respetar los derechos y las libertades reconocidos en ella; garantizando su pleno ejercicio a cualquier persona que esté dentro de su jurisdicción; sin discriminación por religión, sexo, idioma, origen social, opiniones políticas, posición económica o cualquier condición social.

De esta manera, dentro de los artículos más relevantes que se desprenden de esta Convención y pueden ser ejercidos en los casos de violencia contra las mujeres se encuentran los siguientes:

Capítulo II. DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.

Artículo 4. Derecho a la vida.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.
2. No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieren menos de dieciocho años de edad o más de setenta, ni se le aplicará a las mujeres en estado de gravidez.

Artículo 5. Derecho a la integridad personal.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Artículo 6. Prohibición de la esclavitud y servidumbre.

Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 7. Derecho a la libertad personal.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.
2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.

Artículo 8. Garantías judiciales.

Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Artículo 11. Protección de la Honra y la Dignidad.

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Artículo 12. Libertad de conciencia y religión.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado.
2. Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias.
3. La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o libertades de los demás.
4. Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

Artículo 13. Libertad de pensamiento y expresión.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:
 - A. El respeto a los derechos o a la reputación de los demás.
 - B. La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.
 - C. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.
 - D. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

Artículo 15. Derecho de reunión.

Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.

Artículo 17. Protección de la familia.

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.
2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención.

3. El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.
4. Los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.

Artículo 34. Igualdad ante la ley.

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Por otro lado, en 1994, los países del continente americano suscribieron el que hasta la fecha es el único instrumento jurídico específico para combatir la violencia contra las mujeres: la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, comúnmente conocida como *Convención de Belém do Pará*. Este es otro de los instrumentos fundamentales, el cual se publicó el 9 de abril de 1998, en Brasil.

En su **artículo 1** define la Violencia contra la mujer, como: “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

En el **artículo 2** indica que:

“La violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a) Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica, en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b) Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de

trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

- c) Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.”

En su **artículo 3** precisa que: “Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado.”, además en el **artículo 4** menciona los principales derechos a los que se debe tener acceso: el derecho a que se respete su vida, su integridad física, psíquica y moral, a la libertad y seguridad personal, el derecho a no ser sometida a torturas, a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia, a la igualdad de protección ante la ley y de la ley, a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos, a la libertad de asociación, a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley y a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Además, esta Convención, hace hincapié en sus otros artículos, a la libertad de la mujer para ejercer sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales así como a la completa protección, es decir, que la mujer tiene derecho a vivir libre de discriminación, a ser educada libre de estereotipos, comportamientos y prácticas sociales que la pongan en posición de subordinación e inferioridad y por tanto el Estado (o Estados parte) están obligado(s) a condenar todas las formas de violencia contra la mujer y adoptar todos los medios apropiados para prevenir, sancionar y erradicar la violencia.

Por su parte, la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW*, por sus siglas en inglés) instrumento internacional de derechos humanos de las mujeres *por excelencia*, define la discriminación contra la mujer en su **Artículo 1**, como “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos

humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”

Y en sus siguientes artículos, conviene con los Estados Parte a condenar la discriminación contra la mujer en todas sus formas, a adoptar medidas adecuadas para la protección de los derechos de la mujer, a acelerar la igualdad entre hombres y mujeres, modificar patrones socioculturales para alcanzar la eliminación de prejuicios basados en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos, dar igualdad de condiciones y oportunidades en deporte y educación, salud, seguridad y empleo.

Ya para 1995, *la Plataforma de Acción de Beijing* instó a los gobiernos a “condenar la violencia contra la mujer y abstenerse de invocar alguna costumbre, tradición o consideración de carácter religioso para eludir las obligaciones con respecto a su eliminación que figuran en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer” (Secretaría General de la Cámara de Diputados, 2010).

Finalmente, entre otras, se encuentran las resoluciones hechas por Naciones Unidas: la *Resolución 1325* que muestra la importancia de “que las mujeres participen en pie de la igualdad y puedan intervenir sin obstáculo alguno en las iniciativas para fomentar la paz y la seguridad” y la *Resolución 1889* que “responsabiliza de poner fin a la impunidad y de enjuiciar a los culpables de todo tipo de actos de violencia cometidos contra las mujeres y las niñas”.

4.2 Marco Nacional

En lo que se refiere al marco nacional, se puede encontrar diversos instrumentos legales como son los siguientes:

4.2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que indica claramente en su **Artículo 1** que:

- I. En esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado

Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

- II. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Y en su **artículo 4** expone que:

“El varón y la mujer son iguales ante la ley y se protegerán el desarrollo de la familia, la libertad, la alimentación, la salud, ambiente sano, participación ciudadana, identidad así como a manifestaciones deportivas y culturales”.

4.2.2 Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Esta ley fue publicada en el año 2007 y establece lo siguiente:

En su **artículo 3** “La garantía de la prevención, la atención, la sanción y la

erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres”

En su **artículo 4°** indica que los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia son: “la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación y la libertad de las mujeres”.

Así mismo, dentro del cuerpo de esta Ley se define a la violencia contra las mujeres como “cualquier acción u omisión, basada en su género que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”, a la perspectiva de género como “una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el sexo.

Además, promueve la igualdad entre mujeres y hombres a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones”.

También clasifica a los tipos de violencia en psicológica, física, patrimonial, económica y sexual, y hace énfasis en los contextos en los que puede presentarse, entre ellos la violencia laboral y docente, en la comunidad, la violencia institucional que queda definida como “los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia”.

Y la violencia feminicida que es “la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres”.

4.2.3 Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

En el marco nacional también se puede encontrar la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación publicada en 2014, que define a la discriminación como “toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo; También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia”.

Esta ley, promueve en sus artículos que el Estado debe promover condiciones para la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas.

4.2.4 Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres.

En lo que respecta a esta Ley, su objetivo se establece en su **artículo 1** que a la letra dice: “Regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.” Además se indica a la igualdad, la no discriminación y la equidad como ejes rectores.

También define a la igualdad de género como “Situación en la cual mujeres y

hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar” y a la transversalidad como “el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas”.

En sus artículos posteriores exhorta a las autoridades e instituciones a establecer mecanismos para lograr la transversalidad de la perspectiva de género, a coordinar, impulsar y proponer iniciativas para luchar contra la discriminación y garantizar la igualdad.

4.2.5 Código Penal de Procedimientos Penales.

Así mismo, en el Código Nacional De Procedimientos Penales existen artículos que en el ejercicio de la psicología pueden ser parte de nuestra protección y responsabilidad como profesionales.

Artículo 276. Aportación de comunicaciones entre particulares.

1. Las comunicaciones entre particulares podrán ser aportadas voluntariamente a la investigación o al proceso penal, cuando hayan sido obtenidas directamente por alguno de los participantes en la misma.
2. Las comunicaciones aportadas por los particulares deberán estar estrechamente vinculadas con el delito que se investiga, por lo que en ningún caso el juez admitirá comunicaciones que violen el deber de confidencialidad respecto de los sujetos a que se refiere este Código, ni la autoridad prestará el apoyo a que se refiere el párrafo anterior cuando se viole dicho deber.
3. No se viola el deber de confidencialidad cuando se cuente con el consentimiento expreso de la persona con quien se guarda dicho deber.

Artículo 382. Prevalencia de mejor documento.

Cualquier documento que garantice mejorar la fidelidad en la reproducción de los contenidos de las pruebas deberá prevalecer sobre cualquiera otro.

4.2.6 Recomendaciones de la CNDH.

Así mismo, la Comisión Nacional para los Derechos Humanos [CNDH] ha publicado una serie de *Lineamientos para la Atención Integral a Víctimas del Delito*, los cuales tienen como objetivo fungir como un instrumento que permita a todas aquellas instituciones públicas y privadas, en el ámbito de su competencia y recursos trabajen con víctimas, proporcionar una mejor y adecuada atención victimológica, así mismo, la CNDH busca hacer eficientes y potencializar los esfuerzos que actualmente existen en el país para la protección a las víctimas bajo un esquema muy claro: el respeto a los derechos humanos y que, en algún momento, dichos esfuerzos impulsen la creación de un Modelo Único de Atención Integral a Víctimas del Delito en México.

Los lineamientos se conforman de la siguiente manera:

- **Primer Contacto con la Víctima**, en el cual es importante identificar las necesidades inmediatas de las víctimas del delito para salvaguardar su integridad física y emocional.
- En lo que respecta al **Aspecto Psicológico**, las acciones deben de estar enfocadas en contener el estado de crisis de la víctima del delito y/o sus familiares a efecto de que puedan superar o enfrentar los trastornos emocionales derivados de la victimización, mediante la evaluación de su estado de salud emocional, y generar las condiciones para su recuperación y rehabilitación en el menor tiempo posible y de manera favorable.
- **Los Servicios Médicos de Urgencia** deberán de actuar en beneficio de salvaguardar la integridad física de las víctimas del delito realizando todas las acciones necesarias para proteger su salud y su vida, buscando que se atiendan desde el primer momento que la requieran hasta su total

restablecimiento, cuando sea posible lograrlo, o bien hasta que recobren la funcionalidad perdida.

- En el momento de la **Denuncia y el Procedimiento Penal**, será necesario hacer del conocimiento de las víctimas del delito sus derechos y alcances, la manera de hacerlos valer, ante qué instancias y las medidas para preservar su seguridad ante eventuales agravios por parte de los presuntos delincuentes.
- En lo concerniente al **Acompañamiento y Trabajo en Redes de Atención Integral**, éste se enfoca en salvaguardar los derechos de las víctimas del delito y establecer vínculos institucionales de colaboración para evitar la doble victimización, hacer eficientes y potencializar los servicios victimológicos, así como no duplicar esfuerzos.

Así mismo, es importante considerar las siguientes generalidades con respecto a las víctimas de violencia cuando se comienza una intervención en el campo de la salud mental según la CNDH (2018):

Los efectos de una situación traumática pueden tener dos variables:

- **Variables individuales:** Género, condición social, antecedentes de algún desorden o padecimiento con respecto a la salud mental, disfunción familiar, dificultades cognoscitivas, predisposición genética o alguna condición de estrés psicosocial antes o después del evento traumático.
- **Variables dependientes del evento traumático:** Estos son los actos de violencia con intención, ser testigo de la muerte de otra, percepción de que la vida está en peligro, la pérdida de un familiar de modo trágico, eventos que suceden en circunstancias no controladas y victimización sexual.

Conocer la variables individuales es de suma importancia, recordando que estas juegan un papel relevante en cuanto al contexto social y cultural de las mujeres; el conocimiento de estas acotaciones permite enfocar de una forma más oportuna una red de apoyo; en cuanto a las variables dependientes del evento traumático, es con la finalidad de conocer de donde proviene el estrés postraumático; recordando que la violencia contra la mujer un factor postraumático

son en mayor medida los daños físicos y psicológicos los que causan estos eventos postraumáticos.

A Partir de esto, es imperante que las mujeres víctimas de violencia tengan a su favor una red de apoyo; ya sea familiar, institucional o social que permitan la intervención inmediata con el fin de proporcionar una ayuda; con un énfasis en delitos y violaciones de sus derechos que producen daños en la salud mental de las mujeres, por tanto, requieren de un proceso terapéutico multidisciplinario; estos servicios deben ser provistos por distintas instituciones públicas.

Las consecuencias psicológicas producto de eventos de la violencia se dividen en dos grupos según la CNDH (2018), tal como se observa en la tabla 4.

Tabla 4.

Consecuencias Psicológicas por el ejercicio de la violencia.

Manera inmediata y corto plazo	Mediano y largo plazo
<ul style="list-style-type: none"> ● Sentimientos de indefensión, sumisión y desolación. ● Evasión de su realidad a través de conductas, recuerdos y vivencias del pasado. ● Imposibilidad para articular y ordenar ideas. ● Estados anímicos de ansiedad, angustia, desesperanza y depresión. ● La víctima puede replantear sus relaciones e interacciones debido a la sensación de vulnerabilidad. 	<ul style="list-style-type: none"> ● Depresión mayor ● Ansiedad generalizada ● Trastornos disociativos ● Somatización ● Trastorno por estrés postraumático ● Episodios psicóticos breves ● Abuso de drogas y alcohol

Fuente: Consecuencias psicológicas producto de eventos de la violencia. Proporcionado de la Comisión Nacional para los Derechos Humanos (2018).

Por tanto, el campo de acción de las psicólogas en cuanto a la atención de las mujeres que sufren violación de sus derechos humanos y se encuentran en situación de violencia, tienden a ser urgencias emocionales tal como como perder la vida, su salud en riesgo y una afección en lo psicosocial; por ello, se realiza una intervención enfocada en crisis buscando siempre la seguridad de la víctimas, toma de decisiones, para direccionar a la víctima al presente.

El proceso consiste en una evaluación psicológica, con la finalidad de encontrar cual es la atención psicológica que requiere la víctima y a su vez determinar si es necesario o no su transferencia con otro especialista; así como también la ubicación de sus redes de apoyo, como son la familia, albergues, alimentación, transporte, etc.

Se debe dar seguimientos en los meses posteriores del daño emocional, para poder evaluar su evolución del evento traumático y si es que existen secuelas, poder proporcionarles otros procesos terapéuticos con una mayor especialización.

4.3 Estatal (Estado de México)

En el marco estatal en el contexto de la violencia contra la mujer, cada estado se regula con sus propias leyes y protocolos de actuación, tomando como referencia las leyes y tratados nacionales e internacionales, así por ejemplo, en el Estado de México se cuenta, entre otros, con: la Ley del Programa de Derechos Humanos; la Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar; la Ley de Víctimas; Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, el Código Penal, Código Civil y como medidas de prevención y atención se encuentra la alerta de violencia de género, entre otros.

Lo anterior hace referencia a la violencia que es ejercida hacia la mujer y que esta puede ser tipificada como delito, así mismo, las leyes estatales brindan la protección, atención y prevención cuando sus derechos son violados, tal como se especifica en lo siguiente:

4.3.1 Código Civil del Estado de México.

Dentro del Código civil del Estado de México en su TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR.

Denuncias de violencia familiar:

- **Artículo 4.396:** Toda persona que sufriera violencia familiar por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar, podrá interponer demanda de

estos hechos ante el Juez de Primera Instancia, en términos del Código de Procedimientos Civiles.

- **Artículo 4.397:** Queda por entendido como violencia familiar, toda acción, omisión o abuso, que afecte la integridad física, psicológica, moral, sexual, patrimonial y/o la libertad de una persona en el ámbito del grupo familiar aun cuando se configure un delito:
 - o **Violencia psicológica:** Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: discriminación de género, negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, desamor, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales pueden conllevar a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio. Generar sentimientos negativos, odio, desprecio, rencor o rechazo hacia uno de los progenitores, tendrá como consecuencia únicamente la suspensión o pérdida de la guarda y custodia del menor.
 - o **Violencia física:** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.
 - o **Violencia patrimonial:** Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios del receptor de violencia.
 - o **Violencia sexual:** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad del receptor de violencia y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía del generador de violencia hacia el receptor de la violencia.

4.3.2 Código Penal del Estado de México.

- **Artículo 1:** Este código se aplicará en el Estado de México, en los casos que sean de la competencia de sus tribunales.

En el Capítulo III. REPARACIÓN DEL DAÑO del **artículo 26:**

- II. Tratándose de los delitos de violencia familiar, violencia de género y lesiones que se deriven de éstos, así como del feminicidio, la reparación del daño a la víctima u ofendido incluirá:
 - A. El restablecimiento de su honor, mediante disculpa pública, a través de los mecanismos que señale la autoridad judicial.
 - B. La reparación por la afectación en su entorno laboral, educativo y psicológico, a fin de lograr su restablecimiento, ante la imposibilidad de éste, la indemnización correspondiente, en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales. La indemnización a que se refiere el párrafo anterior se cuantificará en base a diversos factores como la pérdida del empleo, la inasistencia a las jornadas laborales, la necesidad de cambio de plantel educativo o inasistencia a éste, demás datos relevantes que permitan realizar la cuantificación correspondiente.
 - C. El pago de los gastos indispensables para su subsistencia y, si los hubiere, de los hijos menores de edad o discapacitados, cuando como consecuencia del delito sufrido, se haya visto imposibilitada para desarrollarse en el ámbito laboral; lo anterior, por el tiempo que determine la autoridad judicial atendiendo a su grado de estudios, edad y estado de salud.
- III. La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud del ofendido.

- **Artículo 27.** La reparación del daño se impondrá de oficio al responsable del delito, pero cuando sea exigible a terceros tendrá el carácter de responsabilidad civil.
- **Artículo 30.** En caso de lesiones, violación y a falta de pruebas específicas respecto al daño causado, los jueces tomarán como base el doble de la tabulación de indemnización que fija la Ley Federal del Trabajo y el salario mínimo general más alto del Estado.
 - o En los casos de feminicidio, así como de los delitos antes mencionados, si se cometen en vehículos de transporte público oficiales, de personal, escolar en servicio u otro que sin contar con la autorización oficial preste un servicio equivalente, el monto de la recuperación del daño será el triple de la tabulación de indemnizaciones que fija Ley Federal del Trabajo.
 - o Tratándose del delito de violación, el monto del pago por la reparación del daño es dos mil ciento noventa días de salario mínimo.

Capítulo VIII. PERDÓN DEL OFENDIDO.

- **Artículo 91.** El perdón del ofendido extingue la pretensión punitiva y la pena en su caso, respecto de los delitos que se persiguen por querrela necesaria. Otorgando el perdón y no habiendo oposición a él, no podrá revocarse.
 - o Tratándose de delitos cometidos con violencia de género no se admitirá el perdón.

Capítulo IV. DISCRIMINACIÓN.

- **Artículo 211.** Se impondrán de uno a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad y multa de cincuenta a doscientos días al que, por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, trabajo o profesión, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o alguna otra que atente contra la dignidad humana y tenga por efecto impedir, menoscabar o

anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y de trato a las personas:

- I. Provoque o incite al odio o a la violencia.
- II. Niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o una prestación a la que tenga derecho.
- III. Repudie, desprecie, veje o excluya a alguna persona o grupo de personas
- IV. Niegue o restrinja derechos laborales.

Si las conductas descritas en este artículo las realiza un servidor público, se aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo y, además, se le destituye e inhabilita para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo tiempo de la privación de la libertad impuesta.

Capítulo VI. VIOLENCIA EJERCIDA A TRAVÉS DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN.

- **Artículo 211. Ter.** A quien con la anuencia del sujeto pasivo, haya obtenido imágenes, audios, textos, grabaciones de voz o contenidos audiovisuales de naturaleza erótico, sexual o pornográfico; y las revele, publique, difunda o exhiba sin consentimiento de la víctima, a través de cualquier tecnología de la información y la comunicación, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y multa de doscientas a quinientas unidades de medida y actualización.
 - o La misma pena se aplicará a la persona que le sea entregada por parte de la o el receptor original, a través de cualquiera de los medios previstos en el párrafo anterior, o bien encuentre en algún medio físico o cualquier tecnología de la información, comunicación o transmisión de datos, el material señalado y publique, difunda, adquiera, intercambie o comparta por cualquier medio sin el consentimiento de la persona que aparece en el mismo.

- o Las penas y sanciones referidas en los párrafos anteriores, se aumentarán hasta una mitad cuando el sujeto activo sea o haya sido la o el cónyuge, concubina, o concubinario o haya tenido alguna relación sentimental, afectiva, de confianza, laboral o análoga con la víctima, o haya cometido la conducta con fines lucrativos o haciendo uso de su calidad de servidor público y cuando sin el consentimiento expreso de las personas involucradas, por cualquier medio obtenga grabaciones, fotografías, filmaciones, o capte la imagen o audio con contenido erótico, sexual, de actos íntimo, interpersonales, efectuados en lugar privado, y las publique, difunda o exhiba o propague sin el consentimiento de las personas involucradas.

ESTE DELITO SE PERSEGUIRÁ POR QUERRELLA DE LA PARTE OFENDIDA

- **Artículo. Quater.** A quien coaccione, intimide, hostigue, exija o engañe a otra persona, para la elaboración o remisión de imágenes o grabaciones de voz o contenidos audiovisuales de naturaleza erótico, sexual o pornográfico bajo la amenaza de revelar, publicar, difundir o exhibir sin su consentimiento el material de la misma naturaleza que previamente la víctima le haya compartido directamente o que haya obtenido por cualquier otro medio, o bien, con la finalidad de concertar un encuentro o acercamiento físico, se le impondrá de tres a siete años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas unidades de medida y actualización.
 - o Asimismo a quien mediante amenazas y engaños pretenda o logre concretar un encuentro o acercamiento físico con una persona para obtener concesiones de índole sexual o material audiovisual con contenido explícito, se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas unidades de medida y actualización.
 - o La pena se aumentará hasta el doble, cuando la víctima sea menor de edad o sea declarada incapaz; así también, cuando para la obtención de imágenes o grabaciones de voz contenidos audiovisuales de naturaleza

erótico, sexual o pornográfico, la víctima se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes y otras análogas que produzcan efectos similares y que le hagan perder el control de su persona.

- **Artículo 211. Quinquies.** Las penas a que se refieren los dos artículos anteriores, se aumentarán HASTA EL DOBLE cuando el delito se cometa en contra de una persona menor de dieciocho años o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, aun y cuando mediare su consentimiento. Esta será perseguida de oficio.

Capítulo V. VIOLENCIA FAMILIAR.

- **Artículo 218.** Al integrante de un núcleo familiar que haga uso de la violencia física o moral en contra de otro integrante de ese núcleo que afecte o ponga en peligro su integridad física, psíquica o ambas, o cause menoscabo en sus derechos, bienes valores de algún integrante del núcleo familiar, se le impondrán de tres a siete años de prisión y de doscientos a seiscientos días de multa y tratamiento psicoterapéutico, psicológico, psiquiátrico o reeducativo, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que se consumen.

Capítulo II. FEMINICIDIO.

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima.
- IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza.

- V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima.
- VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida.
- VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público
- VIII. Como resultado de violencia de género, pudiendo ser el sujeto activo persona conocida o desconocida y sin ningún tipo de relación

Se entenderá como homicidio doloso, la privación de la vida de una mujer por razones de género, para los efectos de:

- 1) La imposición de la prisión preventiva oficiosa.
- 2) La remisión parcial de la pena, tratamiento preliberacional, libertad condicionada al sistema de localización y rastreo, y libertad condicional

SUBTÍTULO CUARTO. DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL.

Capítulo I. HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL.

- **Artículo 269.** Comete el delito de hostigamiento sexual, quien con fines de lujuria asedie a persona de cualquier sexo que le sea subordinada, valiéndose de su posición derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquier otra que implique jerarquía; y se le impondrán de seis meses a dos años de prisión o de treinta a ciento veinte días multa.
- **Artículo 269 Bis.** Comete el delito de acoso sexual, quien con fines de lujuria asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, aprovechándose de cualquier circunstancia que produzca desventaja, indefensión o riesgo inminente, para la víctima.

TÍTULO TERCERO DELITOS CONTRA LAS PERSONAS

SUBTÍTULO CUARTO DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL.

Capítulo II ABUSO SEXUAL.

- **Artículo 270.-** Comete el delito de abuso sexual.

- I. Quien ejecute en una persona un acto erótico o sexual sin su consentimiento y sin el propósito de llegar a la cópula o a quien lo realice en su presencia o haga ejecutarlo para sí o en otra persona. A quien cometa este delito, se le impondrá pena de dos a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días de multa de salario mínimo.
 - II. Quien ejecute en una persona menor de edad o que no tenga la capacidad de comprender las cosas o de resistir al hecho, un acto erótico o sexual sin el propósito de llegar a la cópula o a quien lo realice en su presencia o haga ejecutarlo para sí o en otra persona. A quien cometa este delito, se le impondrá pena de ocho a quince años de prisión y de quinientos a mil días de multa de salario mínimo.
- **Artículo 271.** Comete delito de estupro quien tenga cópula con una persona mayor de quince años y menor de dieciocho obteniendo su consentimiento por medio de cualquier tipo de seducción. A quien cometa este delito se le impondrán de uno a cinco años de prisión.
 - **Artículo 272.** No se procederá contra el inculpado del estupro, si no es por querrela de la parte ofendida, de sus padres o, a falta de éstos, de sus representantes legítimos.

Capítulo IV. VIOLACIÓN.

- **Artículo 273.** Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta, se le impondrán de diez a veinte años de prisión, y de doscientos a dos mil días multa.
 - o Comete también el delito de violación y se sancionará como tal, el que introduzca por vía vaginal o anal cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento diferente al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.
 - o Si el delito fuere cometido por uno de los cónyuges, por ascendiente contra su descendente, por éste contra aquél, por un hermano contra otro, por el tutor en contra de su pupilo o por el padrastro, madrastra, concubina, concubinario, amasio o amasia en contra del hijastro o

hijastra, además de las sanciones previstas en el artículo 273 se impondrán de tres a nueve años de prisión y de treinta a setenta y cinco días multa así como la pérdida de la patria potestad o la tutela en aquellos casos en que la ejerciere sobre la víctima.

- o Cuando el delito de violación sea cometido por quien desempeña un empleo, cargo o comisión públicos o ejerza una profesión utilizando los vehículos oficiales, circunstancias o cualquier medio que éstos le proporcionen, además de las sanciones previstas en el artículo 273, se aumentará la pena hasta en una mitad, también será destituido del cargo o empleo o suspendido hasta por el término de diez años en el ejercicio de su profesión. independientemente de las sanciones a que se haga acreedor.

SUBTITULO QUINTO

DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Capítulo I

VIOLENCIA INSTITUCIONAL.

- **Artículo 275.** A quien en el ejercicio de la función pública dilate, obstaculice, niegue la debida atención o impida el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso a programas, acciones, recursos públicos y al disfrute de políticas públicas, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.

Capítulo II. VIOLENCIA OBSTÉTRICA.

- **Artículo 276.** La violencia obstétrica se configura por parte del personal médico, paramédico, de enfermería y administrativo de las instituciones de salud públicas o privadas, cuando se dañe o denigre a la mujer durante el embarazo, el parto, puerperio o en emergencias obstétricas, vulnerando sus derechos por medio de tratos crueles, inhumanos o degradantes. Comete este delito el personal de salud que:

- I. No atienda o no brinde atención oportuna y eficaz a las mujeres en el embarazo, parto, puerperio o en emergencias obstétricas.
- II. Altere el proceso natural del parto de bajo riesgo, a través del uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.
- III. No obstante existir condiciones para el parto natural, practique el parto por vía de cesárea, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.
- IV. Acose o presione psicológica u ofensivamente a una parturienta, con el fin de inhibir la libre decisión de su maternidad.
- V. Sin causa médica justificada, obstaculice el apego del niño o la niña con su madre, a través de la negación a ésta de la posibilidad de cargarle o de amamantarlo inmediatamente después de nacer.
- VI. Aun cuando existan los medios necesarios para la realización del parto vertical, obliga a la mujer a parir acostada sobre su columna y con las piernas levantadas o en forma distinta a la que sea propia de sus usos, costumbres y tradiciones obstétricas.

A quien ejecute las conductas señaladas en las fracciones I, II, III y VI, se le impondrán de tres a seis años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa, quien incurra en los supuestos descritos en las fracciones IV y V será sancionado con prisión de seis meses a tres años y de cincuenta a doscientos días multa.

- **Artículo 277.** Cuando por motivo del supuesto establecido en la fracción I del artículo anterior se cause la muerte del producto de la concepción, con independencia de las penas que se señalan, además se aplicarán las establecidas para el delito de homicidio.
- **Artículo 278.** Comete el delito de esterilidad provocada quien, sin el consentimiento de la mujer, practique en ella procedimientos quirúrgicos, químicos o de cualquier otra índole para hacerla estéril. Al responsable de esterilidad provocada se le impondrán de cuatro a siete años de prisión y de cincuenta a setenta días multa, así como el pago total de la reparación de

los daños y perjuicios ocasionados, que incluirán los gastos de hospitalización, los del procedimiento quirúrgico correspondiente para revertir la esterilidad y tratamiento médico.

Capítulo III. VIOLENCIA LABORAL.

- **Artículo 279.** A quien obstaculice o condicione el acceso de una mujer a un empleo, por el establecimiento de requisitos referidos a su sexo, edad, apariencia física, estado civil, condición de madre, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa. La misma pena se le impondrá, a quien:
 - I. Exija la presentación de certificados médicos de no embarazo para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo.
 - II. Despida o coaccione, directa o indirectamente, para que renuncie, a una mujer por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores.
 - III. Impida a una mujer disfrutar la incapacidad por maternidad o enfermedad.
 - IV. Autorice que una mujer durante el período del embarazo realice trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso.
 - V. Imponga labores insalubres o peligrosas y trabajos nocturnos injustificados a las mujeres.
 - VI. Impida a una mujer ejercer su periodo de lactancia o a quien no le otorgue la licencia respectiva.
 - VII. Permita o tolere actos de hostigamiento y/o acoso sexual en contra de alguna mujer en el centro de trabajo.

Capítulo IV. VIOLENCIA POR PARENTESCO

- **Artículo 280.** A quien en contra de una mujer por razón de parentesco realice las conductas siguientes:
 - I. Ejercer una selección nutricional o diferencia alimentaria en perjuicio de su salud. Prohíba injustificadamente iniciar o continuar actividades escolares o laborales lícitas.
 - II. Asigne trabajo doméstico que la subordine en favor de los integrantes del sexo masculino de la familia.
 - III. Imponga profesión u oficio.
 - IV. Obligue a establecer relación de noviazgo, concubinato o matrimonio con persona ajena a su voluntad.
 - V. Límite, prohíba o condicione el acceso y uso de métodos de salud sexual y reproductiva. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la educación, de los padres, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.
 - VI. Controle el ingreso de sus percepciones económicas.

Capítulo IV BIS. VIOLENCIA POLÍTICA

- **Artículo 280 Bis.** A quien por cualquier medio impida u obstaculice a una mujer el acceso a los cargos de elección popular, su debido desempeño o la induzca a la toma de decisiones en contra de su voluntad, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.

4.3.3 Ley del Programa de Derechos Humanos del Estado de México.

El **artículo 3** de la presente Ley señala que el Estado de México contará con un Programa de Derechos Humanos realizado por las instituciones públicas y la sociedad, cuyo objeto es fortalecer el cumplimiento de las obligaciones de las personas que habitan y/o transitan por el territorio del Estado de México en materia de derechos humanos.

De esta manera en el **artículo 4** se indica que dicho Programa deberá contener estrategias transversales, líneas de acción, plazos y unidades responsables que permitan su implementación y ejecución; con la finalidad de identificar los principales obstáculos que presenta el Estado de México para garantizar el goce, respeto, reconocimiento y protección de los derechos humanos.

El **artículo 6** indica que en la aplicación esta ley se deberán respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y que

El Programa de Derechos Humanos del Estado de México deberá apegarse a lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los Tratados Internacionales firmados y ratificados por los Estados Unidos Mexicanos, al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como a aquellas leyes secundarias aplicables en la materia en el Estado de México.

Así mismo, en sus **artículos 7, 8, 9 y 10** se indica que el programa deberá ser evaluable y medible; para que de su revisión y análisis sea adecuado o modificado de acuerdo a los alcances, resultados, logros y deficiencias que se generen del diagnóstico y cuya finalidad sea la de promover, reconocer, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas que habitan y/o transitan por el territorio mexiquense. De tal manera que en el proceso de actualización del Programa, este deberá ser incluyente, progresivo y multidisciplinario y garantizará una participación amplia de organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y entes públicos.

4.3.4 Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar en el Estado de México.

En el Capítulo I. Naturaleza y Objeto de la Ley, **artículo 1** se especifica la finalidad de esta ley, que es salvaguardar la vida, la libertad, la integridad personal, psicológica, sexual y patrimonial de los miembros de la familia, por parte de aquellas con las que tengan un vínculo familiar, mediante la prevención, atención y tratamiento de la Violencia Familiar, así mismo, las medidas de tratamiento y rehabilitación a los generadores de ésta, para fomentar una Cultura

Estatad de una vida libre de violencia atendiendo el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

En el **artículo 2** se señala que los bienes jurídicamente tutelados son: La vida, la libertad, la integridad física, psicológica, sexual y patrimonial de la familia.

En el Capítulo II. Aplicación de la Norma, en los **artículos 4° y 4°BIS** se indica a las instituciones, organismos, leyes y tratados a considerar en los casos de violencia, como son:

Las secretarías del Poder Ejecutivo del Estado, así como las instituciones públicas y privadas con competencia en materia de Violencia Familiar, ejecutarán y podrán proponer las acciones necesarias para erradicar la violencia, debiendo rendir mensualmente al Consejo informes relativos a la estadística sobre violencia.

Es obligación de todas las autoridades del Estado de México garantizar que las personas gocen, sin discriminación alguna, de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley General para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

Las autoridades del Estado de México están obligadas a impulsar, promover, gestionar y garantizar la eliminación de obstáculos que limiten a las personas el ejercicio del derecho a la igualdad y a la no discriminación, impidiendo su pleno desarrollo, así como su efectiva participación en todos los ámbitos.

Y en el **artículo 5**, se especifican los tipos de violencia como son la FAMILIAR, FÍSICA, PATRIMONIAL, PSICOLÓGICA, SEXUAL o cualquier otra forma que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de los integrantes del grupo familiar; así mismo, la atención que se brinda puede ser tipo social, jurídica, médica y psicológica.

En ese sentido, en el Capítulo V de la Prevención, Atención, Asistencia y Tratamiento, en el **artículo 13**, se señala lo siguiente:

- I. Aplicar las acciones de prevención contempladas en el Programa Anual, en las diferentes áreas y niveles de la Administración Pública;

- II. Promover estrategias de capacitación y difusión por medios masivos de comunicación y otros para el conocimiento, detección y prevención de Violencia Familiar;
- III. Capacitar al personal de las dependencias de la Administración Pública Estatal que puedan tener contacto con personas Receptoras o Generadoras de Violencia Familiar;
- IV. Implementar y difundir acciones educativas que promuevan la equidad y la igualdad entre los géneros, así como una cultura de la no violencia;
- V. Promover acciones y programas de protección y apoyo social a las personas receptoras de Violencia Familiar;
- VI. Difundir los diferentes instrumentos jurídicos en materia de Violencia Familiar, a fin de que los conozca la población en general;
- VII. Las demás que apruebe el Consejo; y
- VIII. Las que se deriven de otros ordenamientos legales

Así mismo en sus **artículos 14, 15 y 16**, se señalan que la atención, asistencia y tratamiento son gratuitos y se proporciona tanto a los receptores como a los generadores de violencia familiar por las dependencias de la Administración Pública del Gobierno del Estado y de los municipios, basándose en modelos psicoterapéuticos reeducativos, libres de prejuicios discriminatorios y de género, así como de patrones estereotipados de comportamiento, de prácticas sociales y culturales, a efecto que puedan reorganizar su conducta, su vida en la sociedad y en la familia y a fin de prevenir, disminuir y erradicar las conductas de violencia.

Y en el **artículo 17** se indica que los centros de Prevención, Atención y Tratamiento realizarán, entre otras cosas, lo siguiente:

- I. Acciones Urgentes de Protección: Para garantizar la integridad física y psicológica del sujeto involucrado en el evento de violencia, de inmediato se procederá a solicitar las medidas de protección que se juzguen convenientes ante las autoridades Judiciales, sustanciando el procedimiento de acuerdo a los ordenamientos legales correspondientes;
- II. Terapias: En las que se darán elementos necesarios para que los sujetos relacionados con la violencia familiar puedan desenvolverse en

un ambiente normal, reforzando su dignidad e identidad como miembro de la familia para lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo integral de su personalidad. (Reformada mediante el decreto número 483 de la “LVIII” Legislatura publicado en la Gaceta de Gobierno el 6 de agosto de 2015).

- III. Reeducación: Mediante esta acción se reforzarán los valores que como personas se deben de tener para el mejor desenvolvimiento en sociedad y por ende elevar la calidad de la relación familiar.

4.3.5 Ley de Víctimas del Estado de México.

Del Capítulo I Disposiciones Generales, **artículo 1** se especifica que esta Ley es de orden público e interés social, así como de aplicación y observancia obligatoria en el Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto lo siguiente:

- I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas y ofendidos consagrados en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Víctimas, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los contemplados en esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, coordinando las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir su ejercicio efectivo.
- II. Establecer las obligaciones a cargo de las autoridades en el ámbito de sus competencias y de todos aquellos que intervengan en los procedimientos relacionados con la atención a víctimas y ofendidos.
- III. Crear la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.
- IV. Velar por la protección de las víctimas y ofendidos, así como proporcionar ayuda, asistencia y una reparación integral

- V. Establecer las sanciones respecto al incumplimiento por acción o por omisión de cualquiera de sus disposiciones.
- **Artículo 2.** Esta Ley se aplicará a las víctimas y ofendidos, sin discriminación alguna motivada por razones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
 - **Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, se entiende por
 - I. Asesor jurídico: Al profesional del derecho adscrito a la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito.
 - II. Asistencia: Al conjunto de mecanismos, procedimientos, programas, medidas y recursos de orden político, económico, social, cultural, a cargo del Estado, orientado a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas y ofendidos, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política.
 - III. Atención: A la acción de dar información, orientación, asesoría y acompañamiento jurídico y psicosocial a las víctimas y ofendidos del delito y de violaciones de derechos humanos cuando deriven de un hecho delictuoso, con miras a facilitar su acceso a los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral.
 - XV. Hecho victimizante: A los actos u omisiones que dañan, menoscaban o ponen en peligro los bienes jurídicos o derechos de una persona, convirtiéndose en víctima u ofendido.
 - XXIV. Violación de derechos humanos: A todo acto u omisión de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal que afecte los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, Constitución Local y en los tratados internacionales, cuando el agente sea servidor público en el ejercicio de sus funciones o atribuciones o un particular que ejerza funciones

públicas. También se considera violación de derechos humanos cuando la acción u omisión referida sea realizada por un particular instigado o autorizado, explícita o implícitamente o cuando actúe en aquiescencia o colaboración de un servidor público.

XXV. Victimización secundaria: A la afectación producida no como resultado directo de un acto delictivo en el cual estuvo presente, sino por la respuesta de las instituciones y de las personas en relación con la víctima u ofendido.

● **Artículo 6.** En este se señala los principios rectores, de los cuales nos enfocaremos en los siguientes:

V. Enfoque diferencial y especializado: Se reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros. Por ello, las autoridades encargadas ofrecerán garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, integrando para ello un enfoque transversal de género y de protección de personas y grupos en situación de vulnerabilidad.

VI. Enfoque transformador: Las distintas autoridades realizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, los esfuerzos necesarios encaminados a que las medidas de ayuda, protección, atención, asistencia y reparación integral a las que tienen derecho las víctimas y ofendidos, contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes.

VIII. Igualdad y no discriminación: En el ejercicio de los derechos de las víctimas u ofendidos y en todos los procedimientos a los que se refiere la Ley, las autoridades se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas,

ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. Toda garantía o mecanismo especial deberá fundarse en razones de enfoque diferencial.

- X. **Máxima protección:** Entendida como la obligación de la autoridad de velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas y ofendidos y de violaciones a los derechos humanos.

La autoridad adoptará en todo momento, medidas para garantizar su seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad.

Capítulo II. DE LA VÍCTIMA Y OFENDIDO DEL DELITO

- **Artículo 10.** La víctima es la persona física que ha sufrido algún daño o menoscabo físico, mental, emocional, económico o en general, cualquiera que ponga en peligro o lesione sus bienes jurídicos o sus derechos, o bien, se trate de la violación a sus derechos humanos como consecuencia de la comisión de un delito.

Del Capítulo III. DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS Y OFENDIDOS DEL DELITO

- **Artículo 12.** Fracciones:

- VI. Tratándose de delitos vinculados a la violencia de género y en los casos en que las víctimas u ofendidos del delito sean niñas, niños o adolescentes, que la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, el Ministerio Público o la autoridad judicial, según corresponda, dictarán de oficio y de manera inmediata las medidas de protección necesarias para salvaguardar su seguridad e

integridad física y psicológica, de acuerdo a su edad, grado de madurez, desarrollo o necesidades particulares así como las providencias necesarias para su debido cumplimiento y ejecución.

- VIII. Solicitar directamente o a través de los asesores jurídicos o abogados particulares, en su caso al Ministerio Público o al Juez de Control, las medidas cautelares, de protección y providencias precautorias para proteger su vida, integridad física y psicológica, bienes, posesiones o derechos, salvaguardando, en todo caso, los derechos de defensa.
- XXIV. Solicitar y recibir ayuda oportuna, rápida, gratuita y efectiva de acuerdo con las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el delito, con el objetivo de atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, en el momento de la comisión del delito o de la violación de derechos humanos que haya sido determinada por un órgano jurisdiccional o de derechos humanos, respectivamente. Las medidas de ayuda se brindarán garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial.
- XXVIII. En los casos que impliquen violaciones a los derechos humanos que haya sido determinada por un órgano facultado, solicitar la intervención de expertos independientes, a fin de que asesore a las autoridades competentes sobre la investigación de los hechos y la realización de peritajes.
- XXX. Gestionar ante el sector salud el tratamiento médico necesario que, como consecuencia del delito o de la violación a los derechos humanos, que sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima u ofendido así como los gastos de transporte, alojamiento o alimentación que le ocasione trasladarse al lugar del juicio si la víctima u ofendido reside en municipio distinto al del enjuiciamiento.

XLII. A que se les repare de manera oportuna, plena, diferenciada, integral y efectiva el daño que han sufrido como consecuencia del delito que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y de no repetición, a través de la coordinación de las instancias gubernamentales implicadas. A que se les repare de manera oportuna, plena, diferenciada, integral y efectiva el daño que han sufrido como consecuencia del delito que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y de no repetición, a través de la coordinación de las instancias gubernamentales implicadas.

TÍTULO CUATRO DE LA DEFENSORÍA ESPECIALIZADA PARA VÍCTIMAS Y OFENDIDOS DEL DELITO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Capítulo I. OBJETO Y PRINCIPIOS RECTORES DE LA DEFENSORÍA ESPECIALIZADA.

- **Artículo 76.** Los servicios que presta la Defensoría Especializada se otorgarán a todas las víctimas y ofendidos del delito, sin distinción alguna motivada por razones de origen étnico, nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, credo o religión, prácticas culturales, opinión política o de otra índole, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.
- **Artículo 79.** La Defensoría Especializada tiene como finalidad regular la prestación del servicio de defensa especializada de las víctimas y ofendidos del delito, así como proteger el pleno ejercicio de sus garantías y derechos consagrados en la Constitución Federal, en los Tratados Internacionales, Constitución Local y demás ordenamientos legales.

Capítulo VIII. DE LAS MEDIDAS ESPECIALES PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, ADULTOS MAYORES, DISCAPACITADOS Y EXTRANJEROS

- **Artículo 91.** Tratándose de delitos vinculados a la violencia de género, además de las medidas que establece la presente Ley, el asesor jurídico deberá solicitar las medidas de protección o cautelares que resulten procedentes, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Capítulo XI DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN INMEDIATA Y PRIMER CONTACTO

- **Artículo 99.** La Comisión Ejecutiva contará con una Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto encargada de brindar servicios de orientación para víctimas y ofendidos sobre sus derechos, procedimientos, servicios y mecanismos de garantía contemplados en esta Ley; dar acompañamiento, ayuda inmediata, asistencia y atención en materia psicosocial, médica y de trabajo social de emergencia; así como de articular los esfuerzos de las instituciones que forman parte del Sistema Estatal de Atención a Víctimas para la adopción de las medidas de ayuda inmediata contempladas en la Ley General.
- **Artículo 101.** Serán atribuciones de la Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto las siguientes:
 - I. Diseñar y ejecutar las rutas especializadas, integrales e individualizadas de atención y acompañamiento a víctimas y ofendidos.
 - II. Brindar atención y asistencia a víctimas y ofendidos en las áreas de psicología, orientación jurídica, protección, alojamiento, alimentación, gastos funerarios de emergencia, transporte y atención médica urgente.
 - III. Canalizar, en los casos que no se cuente con los elementos necesarios para la debida atención médica, psicológica o psiquiátrica a la víctima u ofendido, a través de las instituciones que cuenten con el servicio requerido.

- IV. Tramitar las medidas de protección a que hubiere lugar ante las autoridades competentes, en los casos procedentes.
 - V. Canalizar a la víctima u ofendido a las instituciones de salud pública.
 - VI. Establecer las causales para traslado inmediato de víctimas en caso de riesgo o urgencia, y realizar el traslado correspondiente.
 - VII. Emitir dictámenes, impresiones y/o diagnósticos periciales, en la fase de investigación, mismos que deberán cumplir con todos los lineamientos establecidos en el Código Penal para acreditar el monto de la reparación del daño y que sean solicitados por el área de Defensoría Especializada.
 - VIII. Vincular a las víctimas y ofendidos a la Defensoría Especializada, en los casos en que sea procedente.
 - IX. Asesorar a las víctimas y ofendidos del delito para el llenado del FUD.
- **Artículo 102.** Los servicios psicológicos, de trabajo social y orientación jurídica que brinde no sustituirán a los que están obligados a prestar a las víctimas u ofendidos las instituciones señaladas en esta Ley, sino que tendrán una función complementaria que habrá de privilegiar la atención de emergencias, siempre que ésta derive de la comisión de un hecho delictuoso.

Los servicios que brinde la Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto y sus unidades municipales serán las siguientes:

- I. En materia de ayuda y asistencia psicológica:
 - a) Primeros auxilios psicológicos.
 - b) Terapia individual o grupal.
 - c) Acompañamiento psicosocial durante procesos administrativos o judiciales.
- II. En materia de ayuda, asistencia y atención por parte de trabajadoras o trabajadores sociales:
 - a) Orientación para diseñar y desarrollar en conjunto estrategias de atención personalizadas, apoyando a las

víctimas en la gestión y canalización a las instituciones competentes para cada una de sus necesidades.

- b) Gestión ante la Comisión Ejecutiva de las medidas de ayuda inmediata y asistencia en materia económica, protección, traslado de emergencia, alojamiento temporal en los albergues para víctimas, ayuda en materia de gastos funerarios, medidas educativas y las demás que requiera la víctima en los términos de esta Ley.
 - c) Acompañamiento a las víctimas u ofendidos en procesos de reintegración social.
 - d) Determinar motivadamente la no competencia de intervención de la Comisión Ejecutiva.
 - e) Canalizar a la Institución que corresponda, a los usuarios cuando se determine la no competencia de la Comisión Ejecutiva.
- III. En materia de ayuda, asistencia y atención por parte de los orientadores jurídicos:
- a) Brindar orientación jurídica en cualquier materia de derecho a las víctimas y ofendidos del delito.
 - b) Acompañar a las víctimas y ofendidos del delito para consultar el estado procesal de su carpeta de investigación, en los casos que así se requiera.
 - c) Informar a las víctimas y ofendidos los derechos que les asisten.
 - d) Determinar motivadamente la no competencia de intervención de la Comisión Ejecutiva.
 - e) Canalizar a la Institución que corresponda a los usuarios cuando se determine la no competencia de la Comisión Ejecutiva.
 - f) Promover los programas de protección a los derechos humanos y política criminal.

- g) Realizar capacitaciones sobre prevención de victimización a la población e instituciones.

TÍTULO QUINTO DEL CENTRO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN A VÍCTIMAS Y OFENDIDOS.

Capítulo Único. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

- **Artículo 104.** El Centro de Atención e Información para Víctimas y Ofendidos que requieran de asistencia jurídica, consulta o información del estado procesal de sus asuntos, dependerá de la Comisión Ejecutiva.
- **Artículo 105.** El Centro de Atención tendrá por objeto proporcionar asesoría jurídica gratuita, de manera personalizada, telefónica, vía internet, por escrito o por cualquier otro medio, a todas las víctimas u ofendidos que así lo soliciten, y si fuera el caso canalizar con el personal multidisciplinario de Primer Contacto.

4.3.6 Protocolo de la Alerta de Violencia de Género.

De acuerdo al Instituto Nacional de la Mujeres (2018). La Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres [AVGM] es un mecanismo de protección de los derechos humanos de las mujeres único en el mundo, establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su trámite para emitirla o concederla lo describe el Reglamento de dicha Ley. Esta Alerta consiste en un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida y/o la existencia de un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, en un territorio determinado (municipio o entidad federativa); la violencia contra las mujeres la pueden ejercer los individuos o la propia comunidad.

Por tanto, en la declaratoria de la violencia de género del 31 de julio del 2015 para el Estado de México, se estipulan los criterios que se deben brindar para la atención a las víctimas así como las medidas para prevenir, sancionar y erradicar

la violencia contra la mujer (SEGOB, 2015). De tal forma, que el principal objetivo del Protocolo de la Alerta de Violencia de Género, es construir la ruta de atención o de acompañamiento que deberán seguir los Centros de Justicia para Mujeres [CJM], los cuales deberán brindar la atención y actuación de conformidad con las leyes, fundamentándose en el respeto a los derechos humanos y a la dignidad de las mujeres. Así, los CJM tendrán como punto de partida los derechos humanos de las mujeres y de las víctimas.

Esta ruta de acompañamiento se traduce en el Proceso Integral de Atención que han de seguir las usuarias que acudan al CJM, el cual pretende establecer, vincular y organizar estrategias, acciones, personas y recursos que permitan lograr de forma eficiente y eficaz, los propósitos de los CJM. Se compone de seis procedimientos generales:

1. **Atención telefónica.** Este proceso global está compuesto por tres procedimientos generales: atención telefónica al 066/089; intervención de la Unidad Especializada de la Policía [UEP]; e intervención médica.
2. **Atención in situ.** Cuando es necesario brindar atención en el lugar de los hechos. El evento de violencia podrá ocurrir en varios escenarios: en el domicilio de la usuaria; en el lugar donde sucedió el hecho delictivo (calle, domicilio, oficina u otros), o bien en el hospital donde la mujer será internada después de un incidente de violencia en su contra. En cualquiera de estos escenarios, el servidor o servidora pública del CJM deberá redactar un informe pormenorizado sobre el caso y sobre el estado de la usuaria. También sobre su condición de riesgo y las posibles alternativas para darle la atención a distancia. La idea central de este tipo de atención es que, de ser necesario, todos los servicios (psicológicos, jurídicos, asistenciales y económicos) proporcionados por el CJM vayan a la usuaria en lugar de que ella vaya hacia ellos.
3. **Atención presencial en el CJM.** Este proceso hace referencia a la atención prestada a las usuarias que acuden directamente al CJM a pedir ayuda. Se encuentra compuesto por varios procedimientos generales, como son: la información y detección de la violencia; la coordinación de traslado a

otras instituciones y/o OSC; el ingreso y apertura de expediente electrónico; la bienvenida; la medición de riesgo; la entrevista inicial; el plan de seguridad; la atención a los hijos e hijas de las usuarias; la personalización de la ruta de acompañamiento para cada usuaria (servicios legales, psicológicos, médicos o de trabajo social) y el seguimiento de la ruta de acompañamiento.

4. **Atención por canalización de otras instituciones y organizaciones de la sociedad civil.** Las usuarias son atendidas mediante un sistema de referencia gubernamental, o bien a través de canalizaciones realizadas por organizaciones de la sociedad civil. En ambos casos, deberá existir un control de aquellos casos que fueron canalizados por esta vía y sobre el seguimiento que se les ha dado.
5. **Plan de crecimiento (autoconocimiento).** Este procedimiento trata de restituir a la mujer víctima de violencia los aspectos vitales que la identifican social y culturalmente, como el trabajo, presupuesto primordial para que las personas puedan crecer y desarrollarse debidamente. Por tal razón, en los CJM se tomarán las acciones pertinentes que permitirán generar tales condiciones, lo cual debe hacerse conforme a los planes y programas autorizados.
6. **Seguimiento y evaluación de la atención.** El seguimiento y la evaluación de la atención se harán de forma periódica y programada a través de entrevistas amigables en donde se le pregunte a la usuaria sobre sus impresiones acerca de la calidad del servicio recibido. También se recabará información sobre los acompañamientos y asesorías recibidas; sobre su plan de vida y crecimiento, y si se encuentra satisfecha con los apoyos y asesorías.

Lo revisado con anterioridad a lo largo del marco jurídico deja claramente expuesto que desde las instancias internacionales y nacionales, hasta las más cercanas como las estatales, se asientan las leyes y programas que tienen dentro de sus objetivos y propósitos velar por los derechos humanos, así como prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así mismo, dentro de estos

marcos jurídicos se han incluido y reformado diversos artículos como consecuencia de las constantes luchas y movimientos que las mujeres han realizado, en búsqueda de sus plenos derechos, protecciones y garantías individuales. Como ejemplo de esto se retomaran tres casos de mujeres en el siguiente capítulo, casos de los cuales surgieron leyes y ajustes en las reformas basándose en el derecho a una vida libre de violencia.

CAPÍTULO V. SENTENCIAS EN CASO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

A lo largo de la historia nos encontramos con casos de mujeres que sufrieron violencia y que han marcado un parteaguas en el proceso de exigir sus derechos y buscar justicia; sus voces y ecos han sido escuchados, gracias a la persistencia y fortaleza, tanto de ellas y/o sus familias. A continuación se abordan tres casos sin tratar de demeritar otros tantos que están bajo las garras del silencio y el olvido. Los tres casos que se consideran en el presente trabajo representan un gran aporte en materia legal para adicionar, reformar las leyes y artículos en cuanto a la atención, protección, prevención y sanción de la violencia en contra de las mujeres así como en los derechos humanos.

5.1 Campo algodonero “Caso González y otras vs México.

Tres mujeres son las mencionadas en el caso de Campo Algodonero, pero existen muchas otras que se encuentran bajo el silencio de las autoridades tanto municipales como federales.

Al respecto, el 10 de diciembre del 2009 en la Corte Interamericana de los Derechos Humanos se publicó la sentencia del Campo Algodonero, el cual condena al Estado Mexicano por violar los Derechos Humanos de tres mujeres desaparecidas, torturadas y asesinadas; así como también los derechos humanos de sus familiares.

1. **Esmeralda Herrera Moreal.** Tenía 14 años al momento de desaparecer, hacía dos meses de llegar a Ciudad Juárez junto con su madre y hermanos; quería trabajar para poder pagar sus estudios.
2. **Laura Berenice Ramos Monárrez.** Tenía 17 años al momento de su desaparición, estudiaba la preparatoria y trabajaba en un restaurante; quería prepararse para tener mejores oportunidades.
3. **Claudia Ivet González.** Tenía 20 años, era trabajadora de una maquiladora el día que desapareció había llegado dos minutos tarde a su trabajo y el guardia no la dejó entrar.

Así mismo, las familias de estas mujeres también se vieron envueltas en discriminación y abusos de poder al hacer uso de sus derechos como denunciantes ante las autoridades con respecto a los feminicidios de sus hijas; motivo por el cual, a estas familias las han hostigado y difamado por parte de los medios de comunicación de su localidad (Ciudad Juárez, Chihuahua), donde acusan a estas familias de formar parte de organizaciones que lucran con los feminicidios y que ellas mismas han creado ese mito diciendo que solo es alimentado por ellas mismas.

Debemos hacer mención de la enorme labor de cada una de las familias y la incansable lucha por hacer valer y ejercer su derecho a la verdad; siempre se han mantenido al margen de la ley y bajo los términos que el propio gobierno federal impone en la República Mexicana. Además se debe estipular que las madres de Esmeralda, Laura y Claudia han sido objeto directo de violaciones por parte del

Estado Mexicano al incumplirles en cuanto a generar una investigación confiable y la no discriminación; lo cual trae consecuencias como el nulo derecho de acceso a la justicia y protección judicial y por último, como se mencionó anteriormente el hostigamiento que han sufrido, violando así su derecho a la integridad personal.

Esta problemática da comienzo cuando se hace una denuncia ante la Corte Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH), sobre el caso de Esmeralda, Laura y Claudia; las representantes de las organizaciones que apoyaban a las familias de estas mujeres, hacen la denuncia pero no solo para ellas; sino para varias mujeres más desaparecidas y encontradas asesinadas dentro del campo algodnero; ya que se encontraron ocho cuerpos, pero solo tres madres de familia presentaron su denuncia debida ante la CIDH. En el año del 2006 se logra dar certeza en la identidad de la mayoría de los cuerpos encontrados en el campo algodnero.

Al encontrarse distintas irregularidades en los peritajes con respecto al reconocimiento de los cuerpos de las mujeres, se les pidió al equipo argentino de antropología forense (EAAF) su intervención; los resultados que ellos dieron fueron que los cuerpos encontrados eran plenamente identificados como Esmeralda Herrera Monreal, Laura Berenice Ramos Monarréz, María de los Ángeles Acosta Ramírez, María Reyes Solís, Merlín Elizabeth Rodríguez Sáenz, María Rocina Galicia y otra mujer que no fue identificada. Cabe mencionar que la identificación de Claudia Ivet González fue hecha por el estado mexicano.

Dentro de los actos que se denunciaron contra el Estado de Chihuahua como actos discriminatorios hacia las familias de acuerdo a lo mencionado en el documento publicado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos son los siguientes:

- Culpan a las víctimas por la suerte, por la manera en cómo vestían, a lo que se dedican, por andar solas o por no estar al cuidado de sus padres.
- No intervinieron las autoridades debido a que eras muchachas corrientes (estipulado en el documento publicado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos)

- Minimizaron el problema y no hubo vocación para resolver la problemática, al existir un menosprecio sexista.

Un aspecto que cabe resaltar es que no se utilizó el término de feminicidio debido a que el Estado Mexicano decidió que no se podía nombrar de esa manera y lo dejó como *“homicidio de mujer por razones de género”* debido a que el anterior término no estaba propiamente legislado por la Ley de General de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia.

Este caso conmocionó a México y por tanto ofreció aportaciones en el campo legal y en materia de leyes, el 10 de diciembre del 2009; dentro de sus resolutivos se encuentra el acuerdo 18 y 19, donde señalan que el Estado mexicano tiene la obligación de estandarizar todos los instrumentos jurídicos que estén relacionados con los delitos cometidos contra las mujeres vinculados a la violencia de género conforme a los protocolos, tratados y estándares internacionales, de igual manera establecen que se debe observar el protocolo Alba o cualquier otro mecanismo para garantizar la búsqueda y localización inmediata de mujeres y niñas (Periódico oficial del gobierno del estado libre y soberano de México, 2015)

5.2 El caso de Mariana Lima Buendía

Mariana Lima Buendía tenía 29 años (homicidio), se dedicaba al hogar, estaba casada con un policía ministerial, era pasante en derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México y vivía en el Estado de México municipio de Chimalhuacán.

Karla I. Quintana Ozuna (2018) refiere que en su expediente está descrito lo siguiente:

“su esposo llegó en la madrugada a su casa; como no traía llaves tocó en varias ocasiones y, al no recibir respuesta, se metió por la ventana. Una vez en la casa, subió a su cuarto y encontró a su esposa colgada de una armella, le bajó, la acostó en la cama, le dio masajes para reanimarla, pero ya estaba muerta. Consta en autos que las primeras llamadas que hizo fueron a Toluca, pero éstas nunca fueron investigadas. Posteriormente, el agente ministerial llamó a su suegra, Irinea Buendía, para informarle

que Mariana se había suicidado. Luego se dirigió al Ministerio Público donde trabajaba”.

Posteriormente el esposo pasó vía bluetooth a dos policías de investigación varias imágenes de su esposa, minutos antes de bajarla de las armellas, por si les tocaba investigar el caso, pero estas fotos no llegaron en el momento de la investigación; sino tiempo después, aproximadamente dos meses más tarde fueron dadas para la investigación, dentro de la declaración el esposo de Mariana Lima refirió que una noche antes habían tenido una discusión y que al volver a su casa, encontró el cuerpo de Mariana Lima con una nota suicida en la cama; en posteriores declaraciones pidió que se investigara como suicidio y no como homicidio. El caso tuvo ciertas anomalías como no conocer los nombres de los peritos que revisaron la escena, ni de las personas encargadas del levantamiento del cuerpo; lo que sí consta en las actas es que su esposo era parte del equipo de investigación.

Antes del suceso la madre de Mariana Lima, Irinea Buendia mencionó que su hija sufría de violencia verbal, económica, sexual y psicológica, esta declaración también fue sustentada por su hermana y por su mejor amiga.

Ahora bien, después de esta situación que terminó con la vida de Mariana Lima, se da contexto a las aportaciones en el marco jurídico que se emplearon y los distintos cambios que surgieron a partir del reclamo constante por parte de sus familiares, por exigir justicia y resolución de su caso.

De esta manera, la Suprema Corte de Justicia De la Nación (SCJN), asesoro por medio de una organización especializada a la madre Irinea Buendia de Mariana Lima; por tanto, esta impugnó el no ejercicio de la acción penal; así como la ineficacia de las autoridades para reconsiderar dicha decisión y se interpuso un amparo intraprocesal indirecto en México por dicha omisión.

Por consiguiente un juez consideró lo siguiente:

- Se había omitido el derecho a la verdad (como derecho humano fundamental)
- Violación al derecho al acceso a la justicia en forma expedita.

- No se tomó el caso con perspectiva de género.

Karla I. Quintana Osuna (2000) menciona que el último punto que se le negó al principio del caso de Mariana Lima, posteriormente tendría efectos en algunas determinaciones como que la Primera Sala implementó un control de regularidad constitucional que incluyó la Constitución Federal; así como también en la Convención Americana de los Derechos Humanos, los precedentes de juzgar con perspectiva de género y los precedentes interamericanos referentes a los estándares sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación.

A partir de que se le toma como relevante este caso, se dicta que cada homicidio donde se vea involucrada una mujer violentada, este caso se deberá tomar con perspectiva de género, no importando las condiciones sociales, morales y económicas de la mujer.

5.3 El caso de Olympia

Laura Edith Saavedra Hernández (2020) narra la historia de Olympia Coral Melo. En el año del 2012 en grupos de WhatsApp circulaba un video con distintas imágenes de una mujer mayor de edad (18 años) sosteniendo relaciones sexuales con su novio, con el que llevaba aproximadamente seis años de relación; su video rápidamente se viralizó y fue apodada "*la gordibuena de Puebla*", sufrió mucho por dicha situación, misma que la llevó a encerrarse por más de ocho meses incrementándose la vergüenza debido a que su madre era una mujer indígena.

Olympia intentó en tres ocasiones quitarse la vida; ya que la vergüenza la inundaba porque la gente de su comunidad hablaba mal de ella; en una ocasión en una reunión con su familia, su hermano le dijo a Olympia frente a todos los integrantes de la familia, que ella era la del video y se los mostró. Su madre le dijo que no tenía por qué sentirse mal, ya que ella solo había disfrutado de su vida sexual como cualquier otra persona; mencionando además que la vergüenza era robar o matar.

Con las palabras de su mamá ella tomó valor para hacer la denuncia, pero se enfrentó al problema que aqueja el sistema de justicia en México; el primer impedimento fue que como todo lo que sucedió por medio de redes sociales y que aunado a esto no existía ningún fundamento jurídico en alguna ley mexicana para que la denuncia procediera de manera efectiva. Además se anexaba que ella había sido consciente del video al grabarlo y compartirlo con su novio y por lo tanto según el ministerio público no había delito que perseguir.

Después de casi siete años Olympia Coral Melo logró lo siguiente: El 19 de marzo del 2020 en el estado de San Luis Potosí [SLP], un conjunto de reformas legislativas conocida como “La ley Olympia”, la cual reformó el artículo 187 del Código Penal del Estado de SLP.; donde además se adicionan varias fracciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del mismo estado.

Laura Edith Saavedra Hernández (2020) menciona que el INEGI en el año 2019 el 23.9% de la población en México, ha referido que ha vivido algún tipo de ciberacoso; donde el 46.8% son hombres y el 53.1 % son mujeres, esto da como resultado que 9.4 millones de mujeres se han enfrentado a la violencia digital en las distintas maneras en que se da esta. Las edades que suelen ser más vulnerables hablando de mujeres son las de 20 y 29 años y las de 12 a 19 años. Otros porcentajes arrojados son los siguientes:

- El 40.3% de mujeres entrevistadas (mayores de 12 años) viven insinuaciones o propuestas sexuales.
- El 32.8% de mujeres entrevistadas ha recibido algún mensaje con contenido sexual.

Es importante mencionar que la Ley Olimpia, no es específicamente una ley, sino que constituye un grupo de reformas legislativas, que tienen como finalidad el reconocimiento de la violencia digital en contra de las mujeres, su contribución también hace aportaciones con respecto a las sanciones que se imputan en cuanto a los delitos que violan la intimidad sexual de las personas a través de cualquier medio digital.

Al tipificar estas nuevas reformas legislativas las autoridades competentes tienen sanciones que pueden aplicar a los individuos que violen esta ley; estas sanciones pueden ir desde multas hasta penas de cárcel; además estas reformas cumplen objetivos como la protección de diversos derechos como, el derecho a la intimidad personal, al ejercicio libre y protección de los derechos sexuales con la finalidad de cuidar la integridad de las personas, especialmente en mujeres, ya que la sociedad patriarcal las vulnera aún más.

Aunado a lo anterior, las sentencias abordadas muestran la importancia de implementar medidas que promuevan la inclusión de las mujeres, puesto que a lo largo de la historia se les ha invisibilizado y relegado, además, en las sentencias se muestra el tipo de consecuencias que se presentan cuando el sistema interfiere en el acceso a la justicia por parte de las víctimas y finalmente, se hacen recomendaciones y reformas para que las prácticas sociales y legales sean lo más apegadas a los derechos humanos.

CAPÍTULO VI. PROPUESTA

Una vez realizado el análisis de la información presentada en los anteriores capítulos, se procede a la elaboración de una infografía, la cual servirá como medio de difusión de la información más relevante y necesaria de conocer, tanto por las psicólogas como por las mujeres, así mismo, en el presente capítulo se anexa un directorio de los principales organismos que brindan atención, orientación y ayuda a las mujeres víctimas de violencia.

5.1 Infografía

Para la elaboración de la infografía se utilizó un sitio web con el software de Piktochart, el cual brinda herramientas simplificadas para el diseño gráfico de la misma, así mismo, se realizó un análisis de la información resultado de la investigación teórica y de los datos arrojados, se procedió a la estructuración y presentación de la propuesta llamada infografía.

Para su lectura y visualización, se anexa en el siguiente link:

<https://create.piktochart.com/teams/8943633/infographic/saved/58886300>

Esta infografía contiene de manera simplificada la información legal necesaria que las psicólogas deben conocer, cuando se presenten consultantes mujeres que sufren de violencia en cualquier modalidad. Información que permite por un lado brindar seguridad en la labor psicológica y por otro lado, seguridad y atención a las mujeres en el acompañamiento y orientación que le pueda brindar la psicóloga.

5.2 Directorio

Derivado de la experiencia en cuanto a las inquietudes que muchas profesionales de la salud han externado en redes sociales, de donde deben canalizar, orientar o incluso informar a las mujeres que acuden a consulta y que están sufriendo algún tipo de la violencia, me permití añadir un directorio de algunas instituciones, organizaciones y colectivas feministas que brindan atención y acompañamiento a mujeres víctimas de violencia, el cual es a nivel nacional y se resalta un apartado para el Estado de México.

Directorio de Atención a Mujeres que Sufren Violencia

A nivel nacional.

- **El Instituto Nacional de las Mujeres** señala dos líneas telefónicas para que las mujeres en situación de violencia puedan solicitar atención, orientación y apoyo de forma gratuita.
 - **911:** Es una línea para denunciar emergencias de distintos tipos de violencia como: violencia familiar, violencia de pareja, violación, abuso sexual u hostigamiento sexual.
 - **088.** Es una línea para violencia digital o ciberdelito. Para que puedas realizar tu denuncia de manera segura y confidencial, puedes hacerlo marcando el 088, o si deseas conocer mayor información, puedes ingresar en el siguiente link: <https://www.gob.mx/gncertmx>

Así mismo, en la figura 3 se proporcionan las líneas telefónicas de los diferentes estados del país, a donde las mujeres en situación de violencia puedan llamar.

Figura 3.

Líneas telefónicas al interior del país.

**No estás sola,
seguimos contigo.**

Ahora que pasarás más tiempo en casa,
RECUERDA QUE LA VIOLENCIA NO ES NORMAL.
Si necesitas ayuda, no dudes en llamar.

Aguascalientes 449 918 2550 y 449 910 2128	Coahuila 075 y 844 434 4875	Puebla 222 232 3738
Baja California 686 558 63 64 (Mexicali) 664 608 08 88 (Tijuana) 646 248 08 73 y 248 08 62 (Ensenada) 616 165 18 99 (San Quintín)	Colima 075 y 911	Querétaro 442 216 4757 y 800 008 3568
Baja California Sur 800-227-68537 y 612-218-8391	Durango 911	Quintana Roo 800 500 9559
Campeche 981 811 2656 y 981 811 6086	Estado de México 800 108 4053	San Luis Potosí 911 y 800 672 1433
Chiapas 961 4629 340	Guanajuato 075 y 473 164 0369	Sinaloa 667 752 0672 y 667 752 0673
Chihuahua 614 429 3505 ext 15305	Guerrero 744 486 6198 y 747 471 9530	Sonora 662 108 3200
Ciudad de México 55 5658 1111 y 55 5512 2836 ext. 502	Hidalgo 771 718 9205	Tabasco 993 316 6813 (24/7) Conmutador: 993 427 0280 y 993 427 0949
Atención en todos los estados del país	Jalisco 333 658 3170 y 333 345 6166	Tamaulipas 834 110 1622
911 EMERGENCIAS	Michoacán 443 582 2082	Tlaxcala 911 246 331 3731 800 838 7073
	Morelos 777 173 0066 y 777 538 6606	Veracruz 075 y 800 906 8537
	Nayarit 311 217 0377 y 311 217 6515	Yucatán 999 923 3711
	Nuevo León 811 300 5391 y 811 300 4875	Zacatecas 911 492 924 0892 493 935 8467 y 73 (Fresnillo)
	Oaxaca 951 207 2666 y 951 427 7502	

GOBIERNO DE MÉXICO | **INMUJERES**
INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

f t i y v gob.mx/inmujeres

Fuente: No estás sola estamos contigo. Imagen Proporcionada pored Gobierno de México para el Instituto Nacional de las

Mujeres (2022).

- **Centros de Justicia para las Mujeres [CJM].** De manera presencial se puede acudir a los CJM para las mujeres; estos brindan atención integral a mujeres víctimas de violencia. Es una iniciativa que está a cargo de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer [CONAVIM] y ofrecen un directorio donde vienen todas las entidades federativas y las direcciones de los CJM para que puedas consultarlos de acuerdo a tu localidad; puedes acceder a través del siguiente link:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/715375/Directorio_CJM_5_de_abril_de_2022.pdf

- **Directorio feminista.** Las mujeres feministas elaboraron un directorio con los números de atención de emergencia y ayuda para mujeres en situaciones de violencia, de todos los estados de México, el cual puedes consultarlo a través del siguiente link:

https://ciss-bienestar.org/wp-content/uploads/2020/05/el-machismo-no-esta-en-cuarentena-directorio-feminista_.pdf

En el Estado de México.

Existen distintas dependencias públicas, hospitales, oficinas centrales y organismos que ayudan a las mujeres, tales como:

- Servicios especializados en prevención y atención de la violencia familiar y de género.
- Oficinas centrales de prevención y atención a la violencia familiar y de género.
- Unidades de atención a mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia.
- Centros de atención y reeducación para personas que ejercen violencia de género.
- Centro de atención integral para las mujeres (CAIM).

- Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de género.
- Centros de Justicia para las mujeres (CJM).
- Agencias del ministerio público especializadas en violencia familiar sexual y de género.
- Unidades de atención a víctimas del delito.

Estas instituciones las puedes consultar para conocer los números telefónicos y direcciones en el siguiente link:

<http://sseguridad.edomex.gob.mx/sites/sseguridad.edomex.gob.mx/files/files/06%20Atenci%C3%B3n%20a%20la%20Mujer/directorio%20archivable.pdf>

- **Policia de género.** Este cuerpo policiaco se encarga de brindar apoyo en casos de violencia física, psicológica y sexual y su ubicación se encuentra en las dependencias de Seguridad Pública de los municipios del Estado de México, sin embargo, sólo opera en once de los 125 municipios que conforman al Estado, dado que estos fueron declarados con alerta de género. Los municipios que cuentan con esta policia de género son los siguientes:
 - Chimalhuacan
 - Cuautitlan Izcalli
 - Ecatepec de Morelos
 - Ixtapaluca
 - Nezahualcoyotl
 - Toluca
 - Valle de chalco
 - Chalco
 - Tlalnepantla de Baz
 - Naucalpan de Juárez

Para contactar a la policía de género debes marcar al 911 o para denuncia anónima al 089, o puedes acudir a Seguridad Pública del municipio para una atención personalizada.

- **Red Naranja.** Es una red de diversos profesionales que brindan ayuda a las mujeres en situación de violencia, las líneas telefónicas que operan las 24 horas.
 - Línea sin violencia 800 108 40 53
 - Call center de FGJEM 800 702 87 70
 - CEAVEM (Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México) 800 275 86 64
 - COBUPEM (Comisión de Búsqueda de Personas en el Estado de México) 800 216 03 61 o a través de la página <https://cobupem.edomex.gob.mx/>
 - Directorio de espacios naranjas(espacios seguros) en la página https://semujeres.edomex.gob.mx/red_naranja
 - Comisión Nacional de Derechos Humanos en el siguiente link puedes colocar tu queja: <https://atencionciudadana.cndh.org.mx/>

- **Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.**

Asesoría u orientación jurídica las 24 horas.

Lada sin costo: 800 999 4000

Dirección: Av. Nicolás San Juan 113, COL. Ex rancho Cuauhtémoc C.P 50010 Toluca, México.

Colectivas Feministas a nivel nacional

- **Red de abogadas VIOLETA.** Esta red brinda asesoría legal gratuita con perspectiva de género y personas no binarias víctimas de violencia. Puedes contactarlas a través de su página de facebook web:

https://l.facebook.com/l.php?u=https%3A%2F%2Ffabogadasvioleta.com%2F%3Ffbclid%3DIwAR0BPgIBcEh5TR2LzaBnk3Axf7o3a_I42VUWOGXHSJEgwoi_ZtULTwgrPGY&h=AT1AaqQ9I1eeRrB3y285Der2n4pTbyYN02te_iAb1JS37UkhHP1X06MTIMj3blRgFSU-sZOn2mGndepgn4zQlcaDvs4ciXxbrhSYYzujgL5E9_0JdnsBZ6HDX0dpPYvTcjQEg

O por correo electrónico: red.abogadas.violeta@gmail.com

- **Abogadas feministas AFEMS.** Este grupo brindan atención jurídica con perspectiva feminista a mujeres de todo México; estudio jurídico; y otros servicios legales. Para poder contactarlas se sujeta a la disponibilidad, con atención en los días sábados con previa cita en horarios de atención: 9:00 a 19:00 hrs. Puedes llamar al número telefónico: 55 13 17 42 62 o por medio de la página de facebook: <https://www.facebook.com/AFEMSAbogadas/>

Correo electrónico: afemsabogadas@gmail.com

Twitter:

https://twitter.com/AFEMSAbogadas?fbclid=IwAR2Dvc_k2dqFlhVomnrAWUkB6Pxa8p0o2SaaxR1O0jgnIVE2K-uHRsN95DU

Instagram: <https://instagram.com/afemsabogadas?igshid=YmMyMTA2M2Y=>

- **Psicología y feminismo.** En este grupo brindan asesoría psicológica para las mujeres. Las puedes contactar a través de facebook: <https://www.facebook.com/groups/732417424016710/>

- **Red de feministas de Tlaxcala.** Es una red de mujeres que brindan ayuda jurídica a las mujeres. Las puedes contactar a través de Facebook: https://www.facebook.com/Red-de-Abogadas-Feministas-de-Tlaxcala-108394667952613/about/?ref=page_internal o por correo electrónico: <mailto:abogadasfeministastlax@gmail.com>
- **Colectiva de abogadas feministas:** Este grupo brinda asesoría legal feminista. Las puedes contactar por el número telefónico: 55 2848 3228, a través de facebook: <https://www.facebook.com/colectivadeabogadas> o por medio del correo electrónico: <mailto:colectivadeabogadas@gmail.com>
- **Mujeres abogadas México.** Es un grupo de mujeres que brinda apoyo legal. Las puedes contactar por el número telefónico: 55 40 05 05 76, por facebook: <https://www.facebook.com/mujeresabogadas.mexico> o por el correo electrónico: <mailto:materabogadas@gmail.com>
- **Buffet de abogadas Feministas en Toluca , Estado de México.** Son mujeres dedicadas a brindar ayuda de tipo legal. Las puedes contactar por facebook: <https://www.facebook.com/AbogadasFeministasEnTolucaEstadoDeMexico> O por el correo electrónico: <mailto:abogadasfeministas.edomex@gmail.com>
- **Red de abogadas feministas SDE.** A esta red de abogadas las puedes contactar por medio de facebook: <https://www.facebook.com/Red-de-Abogadas-Feministas-SDE-339760360080141>

CAPÍTULO VII. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

El objetivo del presente trabajo fue realizar un manual de herramientas legales que coadyuven en el trabajo de las psicólogas en casos de violencia contra las mujeres; mediante una revisión teórica de las principales leyes, acuerdos, tratados y actuaciones de las autoridades en nuestro país, principalmente las que atañen al Estado de México; y en las cuales se señalan y protegen los derechos de las mujeres. A continuación se exponen la discusión y conclusión con base en los resultados que se han derivado de la presente investigación.

De acuerdo a la revisión teórica de la violencia contra las mujeres y de los principales instrumentos jurídicos que son aplicables en nuestro país, (específicamente los que atañen a la violencia contra las mujeres), se concluye que la violencia contra las mujeres ha existido desde tiempos muy remotos; sin embargo, gracias a las constantes luchas y movimientos de las mujeres es como se ha logrado ir rompiendo con ciertas costumbres, tabúes, creencias, hábitos, estereotipos y roles de género, asignados por una sociedad patriarcal lo que que conlleva a que las mujeres poco a poco se han ido empoderado no solo, en lo académico, laboral, profesional, político y social, sino también, en lo que respecta a la protección en materia legal como en el caso de Olympia; logrando con ello modificaciones en las leyes con el objetivo de abonar a la erradicación de la violencia contra las mujeres.

Derivado de esto, los diferentes organismos e instituciones se han esforzado por la protección hacia las mujeres, mediante el respaldo, las garantías y la ejecución de las leyes, normativas, programas y protocolos de actuación; ya sean estatales, nacionales o internacionales, siendo su principal objetivo el prevenir, erradicar y eliminar la violencia hacia las mujeres, buscando en estos, salvaguardar sus derechos humanos y sobre todo su integridad humana; sin embargo, la violencia contra la mujer lejos de disminuir se va incrementado cada día más, tal como se muestra en las cifras arrojadas por la ENDIREH (2016), y los datos del SESNSP (2022).

En este sentido, resulta importante reafirmar que para construir una sociedad respetuosa de los derechos de las mujeres no basta únicamente con un listado de leyes y mecanismos jurídicos que sólo reaccionan ante la persistencia de la violencia, sino que, es necesario que estas leyes, normativas y programas se acompañen de un verdadero cambio estructural, tanto de las profesionales de la salud, profesionales en materia legal y de servidores públicos (encargados o encargadas de impartir justicia), como en todas y todos aquellos quienes conformamos la sociedad.

Este cambio estructural debe trascender y transformarse en acciones que realmente permitan prevenir y erradicar la violencia hacia las mujeres, donde los hombres dejen de ejercer violencia y las mujeres logremos liberarnos de las opresiones que han recaído sobre nuestros cuerpos, así como reconocer nuestros derechos y hacerlos exigibles. Por ello, es importante un verdadero cambio estructural para evitar situaciones de marginación, violencia e injusticia hacia las mujeres. Al respecto, en total concordancia con Olympia Gouges donde señala que las mujeres deben tomar conciencia de la exclusión y opresión a las que son sometidas para estar en posibilidades de exigir un papel más digno dentro de la sociedad (Gloria Ramírez, 2020).

Por tanto, en la atención psicológica que se brinda a las mujeres que han sufrido violencia ya sea psicológica, sexual, laboral, económica, patrimonial, o en cualquier tipo o modalidad; es necesario que la psicóloga conozca para poder apoyarse de los siguientes instrumentos legales, los cuales serán de ayuda en su labor para la orientación y acompañamiento, en los casos que acudan con ella.

En el Marco Internacional es necesario conocer lo estipulado por la:

1. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer [CEDAW]
2. Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer
3. Declaración de Viena y el Programa de Acción
4. Convención Americana de los Derechos Humanos
5. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).
6. Plataforma de Acción de Beijing
7. Resoluciones hechas por las Naciones Unidas, principalmente la 1325 y 1889.

En el Marco Nacional, lo relacionado con:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. La Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
3. La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
4. La Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres.
5. El Código Penal de Procedimientos Penales.
6. La Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Cabe señalar que a Nivel Estatal, es importante recurrir a los códigos, leyes y protocolos de cada estado, dado que, pueden variar de un estado a otro, sin embargo, siempre estarán regidos por el marco nacional. De esta manera para el Estado de México, la psicóloga requiere conocer:

- El Código Civil del Estado de México.
- El Código Penal del Estado de México.
- La Ley del Programa de Derechos Humanos del Estado de México.
- La Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar en el Estado de México.
- La Ley de Víctimas del Estado de México.
- El Protocolo de la Alerta de Violencia de Género.

Expuesto lo anterior, se logra cumplir con el objetivo principal del presente trabajo *“realizar un manual de herramientas legales que coadyuven en el trabajo de las psicólogas en casos de violencia contra las mujeres”*, manual que esta plasmado en el cuerpo mismo del presente, enfatizando en el capítulo IV. El Marco Jurídico en torno a la Violencia Contra las Mujeres.

Así mismo, y como resultado de la investigación teórica se elaboró una infografía con la información relevante para su difusión, así como, un directorio de las principales organizaciones, instituciones y colectivas que apoyan a las mujeres en situación de violencia; este último, derivado de las preocupaciones e inquietudes de profesionales de la salud en cuanto al conocimiento de estas instancias para la canalización o información de las mujeres que acuden a consulta y se encuentran en situación de violencia. Por tanto, considero que esta

información permitirá brindar una mejor atención, orientación y seguridad, tanto a las psicólogas como a las mujeres; por tanto, se logra cumplir la propuesta del presente trabajo y la cual queda comprendida en el capítulo VI.

A manera de conclusión, considero que aún queda mucho por hacer, ya que todavía existen muchas mujeres que viven o han vivido una determinada situación de violencia, derivado de que no hemos logrado romper con los viejos patrones y estereotipos culturales relacionados con la mujer; por ello, es importante que desde nuestra profesión y labor, estemos encaminadas a brindar una atención integral a estas mujeres, tener amplio conocimiento y destreza en nuestra disciplina y agregar a nuestro bagaje conocimientos legales, dado que ellas no solo buscan y necesitan ayuda psicológica, sino en algunas ocasiones también requieren de ayuda y orientación de tipo legal.

Por tanto, el conocimiento de las herramientas legales nos brindará la seguridad, de poder orientar y acompañarlas tanto psicológicamente, como, en los procesos que tenga y decida hacer de índole legal, además, la información que lleguemos a transmitir ayudará para que estas mujeres puedan comprender qué les está pasando, por qué les está pasando, cuáles son sus derechos, qué pueden hacer para salir de ahí, dónde pueden acudir para no sentirse solas, qué pasos deben dar para denunciar.

Como psicólogas, podemos no solo brindar un proceso terapéutico, sino además, también podemos brindar orientación sobre los derechos, garantías y protecciones, a las que por ley tenemos derecho; esto con el fin de poder contribuir en el desarrollo humano y en el cambio a una sociedad más justa que brinde seguridad e integridad a las mujeres.

Consideraciones Finales

A lo largo del manuscrito, busqué que las mujeres siempre fueran el eje principal de esta investigación; por lo que la intención fue buscar documentos escritos por mujeres.

Como limitante, pude darme cuenta de que encontrar materiales escritos por mujeres fue complicado debido a que en la búsqueda de los artículos de investigación, aparecían en primer lugar los realizados por los hombres y los escritos por mujeres se encontraban en páginas web más lejanas, es decir, se busca información sobre algún tema, generalmente los materiales que aparecen primero son los elaborados por hombres, inclusive en este tipo de temáticas que corresponden completamente a vivencias de las mujeres.

Dentro de las recomendaciones es importante mencionar que la difusión de los artículos escritos por mujeres, se priorice y se le de un lugar relevante dentro de los buscadores web. Considerando también sería un paso muy importante en los medios digitales para las mujeres y en relación al presente trabajo, como mujeres es más fácil buscar información que nos interese, ya que conocemos toda la problemática de cerca (la vivimos) y por ende podemos ser las portavoces correctas e informadas para divulgar sobre la violencia contra las mujeres.

También es importante mencionar que este manuscrito surge a partir de mi incomodidad con las personas que me rodeaban; mis pensamientos y acciones hace un tiempo no encajaban con mi círculo social y no alcanzaba a comprender la razón; hasta que me di cuenta que yo representaba a esa mujer que deseaba salir de los estándares culturales que consideran que las mujeres no deben estudiar una vez que tienen hijas e hijos y que están casadas; considerando el estudio como una pérdida de tiempo; ya que para ejercer la mujer se debe desprender de las responsabilidades del hogar y ahí es donde el conflicto interpersonal de las mujeres profesionales comienza.

Así mismo, puedo reiterar que uno de los mayores aprendizajes que me dejó la elaboración del presente trabajo, fue que estoy inmersa en una sociedad que normaliza y excusa la violencia contra las mujeres, que inconscientemente se permiten agresiones pasivas pero también directas que son parte de tener una

vida en pareja (heterosexual); que la cultura te dirige a una zona de “aguantar” porque no hay mas que hacer; que por el hecho de ser mujer te corresponde solo tener hijas e hijos, atender a tu esposo o pareja y dedicarte solo a las actividades de la casa; o si piensas lo contrario eres discriminada; que tu cuerpo no es tuyo, porque no puedes colocarte la ropa o los accesorios que deseas y entonces estamos en constante opresión por la sociedad patriarcal que nos rige y que nos impone sus normas de lo que es políticamente correcto y siempre en beneficio de los hombres, por tanto, el deber de la mujer es someterse y soportar la violencia. Por ello, la relevancia de plasmar lo contrario y romper con los viejos esquemas.

Ahora, una vez terminado este proceso de la licenciatura, la dirección que deseo tomar es relativa a la docencia y me gustaría mucho poder ejercerla con mira hacia las mujeres; es decir que mi enseñanza esté enfocada en prevalecer y generar una cultura de respeto por las mujeres y sobre todo poner mi mejor esfuerzo por crear espacios donde las mujeres puedan conocer sus derechos humanos, mediante talleres o cursos que permitan la expansión y divulgación de la información.

Finalmente, considero que a lo largo de estos años de estudio de la licenciatura en psicología, adquirí habilidades como tener mayor empatía, una mejor escucha, aprendí a comunicarme de forma más correcta, a poder detectar diversos problemas psicológicos que atañen a las personas y que se ven reflejados en su conducta o comportamiento, a buscar por medio de técnicas y psicoterapia las mejores alternativas para dar solución a esos problemas. Así mismo, considero que la psicología es una disciplina que debe estar en constante innovación, los tiempos y problemas no son los mismos, se presentan cambios muy rápidos, lo que me ha hecho reflexionar que mi labor como psicóloga debe tener un rol activo, para cumplir cabalmente con la finalidad que tenemos de ayudar a mejorar la vida de cualquier persona.

Por tanto, desde el campo de la psicología, mi compromiso será guiarme con ética y responsabilidad; considerando que hoy en día nuestro actuar debe ser en base a la perspectiva de género, para contribuir en el rompimiento de los esquemas basados en una visión patriarcal y misógina de las mujeres.

REFERENCIAS

- Arce, M. B. (2006). Género y violencia. *Agricultura y Sociedad y Desarrollo*. 3(1) 77-90. Recuperado el 13 de abril de 2022 de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-54722006000100005&script=sci_abstract
- Cagigas, A.D. (2000). El patriarcado como origen de la violencia doméstica. *Monte Buceiro*. Recuperado el 12 de abril de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=206323>
- Cámara de Diputados, (2022). *Ley del programa de derechos humanos del Estado de México*. Recuperado el 10 de enero de 2022 de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>
- Cámara de Diputados, (2022). *Ley de víctimas del Estado de México*. Recuperado el 10 de enero de 2022 de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), (2018). *Lineamientos para a atención integral de las víctimas*. Recuperado el 4 de mayo de 2022 de <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/Lineamientos-Atencion-Victimas-3-ed.pdf>
- Consejo Nacional para Prevenir la discriminación, (20, marzo, 2014). *Ley federal para prevenir y eliminar la discriminación*. Recuperado el 9 de enero de 2022 de <http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/LFPED%283%29.pdf>
- Corte Interamericana de los Derechos Humanos. (2010). Caso González y otras (“Campo Algodonero”). *Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez A. C. Comité de América Latina y el Caribe para la defensa de los Derechos de la mujer*. CLADEM. Recuperado el 22 de febrero de 2022 de https://cladem.org/wp-content/uploads/2018/11/Campo_algodonero_ES.pdf
- Diario Oficial de la Federación, (18, junio, 1981). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Recuperado el 7 de febrero de 2022 de http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf
- Dirección General de Tecnologías de información y comunicaciones (1981). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Recuperado el 9 de febrero de 2022 de https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf

- Enríquez, L. A. (2020). El movimiento feminista en México en el siglo XXI: juventud, radicalidad y violencia. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, (240). 147-175. Recuperado el 10 de enero de 2022 de <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rmcpys/article/view/76388>
- Galeana, P. (2017). *La historia del feminismo en México*. Instituto de investigaciones jurídicas. Recuperado el 10 de enero de 2022 de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4318/9.pdf>
- Gobierno del Estado de México, (2002). *Código civil del Estado de México (CCEM)*. México. Recuperado el 10 de marzo de 2022 de <https://legislacion.edomex.gob.mx/node/924>
- Gobierno del Estado de México (2002). *Código Penal del Estado de México (CPEM)*. Gaceta del gobierno. México. Recuperado el 10 de marzo de 2022 de <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig006.pdf>
- Gobierno de Estado de México, (2002). *Constitución Política del Estado de México Libre y Soberano de México (Const), de 1917*. Periodico Oficial Gaceta del Gobierno y LEGISTEL. (México). Recuperado el 17 de febrero de 2022 de http://legislacion.edomex.gob.mx/constitucion_local#:~:text=La%20Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%20del%20Estado,del%20Estado%20y%20sus%20poderes.
- Gobierno del Estado de México, (2008). *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México*. Recuperado el 17 de febrero de 2022 de <http://legislacion.edomex.gob.mx/node/863#:~:text=Objeto%3A%20Establecer%20a%20coordinaci%C3%B3n%20entre,de%20violencia%20que%20favorezca%20su>
- Hasanbecovig, C. (2015). Violencia basada en el género y el rol del Poder Judicial. *Revista de la facultad de Derecho*, (40) 119-158. Recuperado el 8 de enero de 2022 de http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2301-0665201600010006
- Instituto de la Mujer (2013). *Violencia contra las mujeres*. Recuperado el 23 de mayo de 2022 de https://www.inmujeres.gob.es/areasTematicas/AreaSalud/Publicaciones/doc/s/GuiasSalud/Salud_XII.pdf

- Instituto de la Mujer Oaxaqueña, (2009). *Protocolo para la atención psicológica de los casos de violencia de género contra las mujeres*. Ed. Lluvia Oblicua ediciones. Recuperado el 5 de abril de 2022 de <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/PAIMEF/Oaxaca/oax07.pdf>
- Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), (2021). *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH)*. Recuperado el 7 de enero de 2022 de <https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2021/06/ENDIREH.pdf>
- Instituto Nacional de las Mujeres, (2017). *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*. Recuperado el 9 de enero de 2022 de http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/lgimh.pdf
- Instituto Nacional de las Mujeres, (2019). La violencia en la atención obstétrica. Boletín estadístico. Recuperado el 8 de enero de 2022 de http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/BoletinN4_2019.pdf
- Loeza, L. (2017). Violencia estructural, marcos de interpretación y derechos humanos en México. *Argumentos*. 30(83). 249-274. Recuperado el 11 de enero de 2022 de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=59552649011>
- Organización Mundial de la Salud (OMS), (2002). *Informe mundial sobre la violencia y la Salud*. Ginebra. Recuperado el 4 de enero de 2022 de http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/67411/a77102_spa.pdf?sequence=1
- Palacios, Y. (2019). La cultura patriarcal como generadora de violencia doméstica. *Comunidad y Salud*. 17(2). Recuperado el 19 de febrero de 2022 de <http://servicio.bc.uc.edu.ve/fcs/cysv17n2/art10.pdf>
- Programa de Asuntos de la Mujer y de la Igualdad entre Mujeres y Hombres (PAMIMH) (2020). La violencia contra las mujeres: Información Oficial Disponible. Recuperado el 23 de mayo de 2022 de https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/Violencia_C_Mujeres.pdf
- Quintana, K.I. (2018). El caso de Mariana Lima Buendía: Una radiografía sobre la violencia y discriminación contra la mujer. *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, 8389. 144-168. Recuperado el 23 de febrero de 2022 de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932018000100143
- Ramírez, G. (2020). *La declaración de derechos de la mujer y la ciudadanía*. Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM. Recuperado el 24 de marzo de 2022 de https://catedraunescohdh.unam.mx/catedra/catedra/publicaciones/3_Decla_Olympe_G.pdf

- Saavedra, L. E. (2020). *La ley olímpica contra la violencia digital en las mujeres*. Recuperado el 22 de febrero de 2022 de <http://www.uaslp.mx/Comunicacion-Social/Documents/Divulgacion/Revista/Diecisiete/253/253-03.pdf>
- Secretaría de Gobernación. (2015). *Declaratoria de procedencia respecto a la solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres para el Estado de México*. Recuperado el 22 de mayo de 2022 de http://cmdpdh.org/wp-content/uploads/2015/08/declaratoria_oficial_avgm_en_estado_de_mexico.pdf
- Secretaría de Relaciones Exteriores (2022). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. "Convención de BELÉM DO PARA" y su estatuto de mecanismo de seguimiento. México*. Recuperado el 9 de marzo de 2022 de http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/comision/internacional/1_13.%20Convencion%20de%20Belem%20Do%20Para.pdf
- Secretaría General de la Cámara de Diputados, (2010). *La violencia contra las mujeres. Marco jurídico Nacional e Internacional*. Recuperado el 23 de mayo de 2022 de http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/lxi/marcjur_viol_convnujr.pdf
- Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Comisión Interamericana de Mujeres, (2020). *COVID-19 en la vida de las mujeres: Razones para conocer los impactos diferenciados*. Recuperado el 8 de marzo de 2022 de <https://www.oas.org/es/cim/docs/ArgumentarioCOVID19-ES.pdf>
- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), (2022). Información sobre violencia contra las mujeres. Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1. Recuperado el 10 de enero de 2022 de https://drive.google.com/file/d/1vHc8nNLMaKSKSsgBBbG_gid0vRvZLEoC/view
- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, (2012). *Protocolo para la atención de usuarias y víctimas en los centros de justicia para las mujeres en México*. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. 1-137.
- Silva, L., García, A., & Sousa, G. (2019). Una revisión histórica de las violencias contra las mujeres. *Revista Direito e Práxis*, 10(1). 170-197. Recuperado el 20 de enero de 2022 de <https://www.scielo.br/j/rdp/a/W5tYmvnkcKwLvPT6vjKqxr/?lang=es&format=pdf>